BASES PARA LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

ÍNDICE

1.	ASPECTOS GENERALES	. 3
2.	COMPARECENCIA AL PROCESO	13
3.	CALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES (Apertura de Sobre 1)	17
4.	EVALUACIÓN DE OFERTAS (Apertura de Sobre 2)	17
5.	IMPUGNACIONES	18
6.	FECHA DE CIERRE	19
7.	CONDICIONES DE LA OFERTA	20
8.	OTRAS DISPOSICIONES	20
9.	DISPOSICIONES FINALES	21
10.	ANEXOS	21
ANEXO 1:	CRONOGRAMA	22
ANEXO 2:	PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS:	23
ANEXO 3:	RELACIÓN DE EMPRESAS BANCARIAS	24
ANEXO 4:	FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS	25
ANEXO 5-1	: CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIO	26
ANEXO 5-2	: DECLARACIÓN JURADA DEL PARTICIPANTE	27
ANEXO 5-3	: INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE	29
ANEXO 5-4	: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	30
ANEXO 5-5	: COMPROMISO DE NO COLUSIÓN	32
ANEXO 5-6	: DECLARACIÓN JURADA DE NO IMPEDIMENTO	33
ANEXO 5-7:	: DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS TÉCNICOS, GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	- 34
ANEXO 5-8	: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS EQUIPOS A INSTALAR	35
Anexo 5-9.	COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN 3	36
ANEXO 6:	OFERTA ECONÓMICA	37
ANEXO 7-1 :	: ÁREAS NO CONECTADAS A RED	38
ANEXO 7-2 :	: Principales Hitos del Cronograma de Ejecución	40
Anexo 8-1.	CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS4	11
Anexo 8-2.	COMPROMISO TRIMESTRAL DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS INSTALACIONES RER AUTONÓNOMAS4	
ANEXO 9:	GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA4	13
ANEXO 10:	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN4	14
ANEXO 11:	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS4	1 5
ANEXO 12:	GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN4	16
ANEXO 13:	CONTRATO DE INVERSIÓN4	ļ 7
ANEXO 14:	CONTRATO DE SERVICIO9	3 3



1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DE LA SUBASTA

- a) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante OSINERGMIN, para el presente proceso de subasta con domicilio en la Av. Canadá N° 1460, San Borja, Lima 48, Perú, ha convocado el Proceso de Subasta para la prestación del Servicio de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER) a Usuarios ubicados en Áreas No Conectadas a Red, por un plazo de quince (15) años, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas. La presente convocatoria se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- b) El Proceso de Subasta tiene como objeto la adjudicación del servicio de electricidad en Áreas no Conectadas a Red, que será brindado con un máximo de 500,000 Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas. La Cantidad Mínima Requerida se encuentra indicada en el Anexo 7-1de las Bases.
- c) Las reglas, derechos y obligaciones de los Inversionistas y del Estado, se encuentran contempladas en las Leyes Aplicables y las presentes Bases. El Inversionista suscribirá el Contrato de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial, documentos que se encuentran como Anexos 13 y 14 de las presentes Bases.
- d) El Participante podrá presentar oferta para una o más Áreas No Conectadas a Red. Para dicho efecto, sólo será necesaria la adquisición de las Bases en una sola oportunidad por el Participante.
- e) Cada Adjudicatario deberá constituir la respectiva empresa, dentro de los plazos fijados en las presentes Bases, para la firma de los Contratos.
- f) Las Bases y las Leyes Aplicables tal como éstas son definidas más adelante, regirán el Proceso de Subasta y los Contratos. Se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que toda Persona que, de manera directa o indirecta participe en el Proceso de Subasta, conoce las Leyes Aplicables y los usos y costumbres del mercado peruano. No son de aplicación al Proceso de la Subasta ni al Contrato, las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) El costo de adquisición de las Bases es de Un mil dólares americanos (US\$ 1000).

1.2 **DEFINICIONES**

Para todos los efectos de este Proceso de Subasta, se entenderá que los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

1.2.1 Acreedores Permitidos: El concepto de Acreedor Permitido es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en el Numeral 15.3 del Contrato de Inversión. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:



- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado sea miembro:
- cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el (ii) cual el Estado mantenga relaciones diplomáticas;
- cualquier institución financiera aprobada por el Estado y designada (iii) como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular Nº 041-2013-BCRP, de fecha 18 de noviembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el (iv) Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A"), evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV)¹;
- cualquier institución financiera nacional aprobada por el Ministerio que (v) tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A") por una empresa clasificadora de riesgo nacional de reconocido prestigio aceptada por la SMV;
- todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista;
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista mediante oferta pública o privada; o,
- cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o "trustee" que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por el Inversionista.

El Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con Inversionista, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

1.2.2 Acta de Adjudicación: Documento emitido por el Comité que consigna el resultado de la Adjudicación de la Buena Pro, elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.



Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, aprobada por Ley N° 29782, que entró en vigencia el 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores.

- 1.2.3 Adjudicación de la Buena Pro: Acto por el cual se otorga la Buena Pro a los Postores ganadores del Proceso de Subasta, el día especificado en el Cronograma.
- **1.2.4 Adjudicatario:** Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del Proceso de Subasta. El Proceso de Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 1.2.5 Área No Conectada a Red: Para los efectos de las presentes Bases es cada una de las tres áreas geográficas en las que se ha dividido el territorio peruano. Dentro de ellas, se ubican inmuebles que no cuentan con servicio de electricidad. Las Áreas No Conectadas a Red se encuentran definidas en el Anexo 7-1 de las Bases.
- **1.2.6** Autoconsumo de un controlador de carga: Diferencia entre corriente entrante y saliente en el controlador de carga expresada como tanto por ciento de la corriente entrante.
- **1.2.7 Autoconsumo de un inversor:** Diferencia entre corriente entrante y saliente en el inversor expresada como tanto por ciento de la corriente entrante.
- 1.2.8 Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Estado, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
- 1.2.9 Bases: Documento elaborado y aprobado por el Ministerio para la conducción por parte del Comité del Proceso de Subasta. Las Bases incluyen los Anexos y las Circulares.
- 1.2.10 Bases Consolidadas: Versión final de las Bases aprobadas por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.
- **1.2.11 Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
- **1.2.12 Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
- **1.2.13 Capacidad Nominal de una batería:** Cantidad de energía eléctrica que puede ser retirada bajo unas determinadas condiciones.
- 1.2.14 Capacidad Útil de una Batería: Capacidad máxima que se puede obtener de una batería o conjunto de baterías conectadas a su controlador o inversor, según proceda, de la Instalación RER Autónoma según el procedimiento definido por la DGER.
- 1.2.15 Características Técnicas Garantizadas: Características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas que el Inversionista garantiza que se mantendrán durante el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia) según el Anexo 8-1 de las Bases.
- **1.2.16 Cargo RER Autónomo:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar la remuneración del Inversionista de todos los



servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas de cada Área No Conectada a Red. Incluye: Retribución del Inversionista, costos de comercialización y costos de administración del Fideicomiso.

- 1.2.17 Censo: Registro general de los inmuebles que pueden beneficiarse de la Instalación RER Autónoma.
- 1.2.18 Cierre Financiero: Se entiende cumplido cuando el contrato de financiamiento completo del proyecto, haya sido suscrito por todas las partes que participan en el financiamiento y se han cumplido todas las condiciones establecidas en dicho contrato para que se produzcan los desembolsos.
- 1.2.19 Circulares: Comunicaciones escritas emitidas por el Comité, con el fin de aclarar, interpretar, o modificar las Bases, o absolver consultas formuladas por los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.3.2 de las Bases.
- 1.2.20 Comité: El Comité está conformado por tres miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, quienes se encargarán de conducir el Proceso de Subasta, sus funciones concluyen en la Fecha del Cierre y sus facultades están descritas en el Numeral 1.3 de las Bases.
- 1.2.21 Consorcio: Agrupación de dos o más Personas. El Consorcio carece de personería jurídica y se constituye con la finalidad de participar en el Proceso de Subasta.
- 1.2.22 Contrato de Inversión: Es el Contrato de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, suscrito entre el Inversionista y Ministerio, como resultado del Proceso de Subasta.
- 1.2.23 Contrato de Servicio Comercial: Es el Contrato suscrito entre el Inversionista y la(s) Distribuidora(s).
- 1.2.24 Corriente de Operación Continua de un controlador de carga: Corriente nominal que es capaz de suministrar un controlador de carga a las baterías funcionando de forma continua.
- 1.2.25 Costo Anual Unitario de Inversión: Es igual a la cifra consignada por el Adjudicatario en el Anexo 6 de las Bases (Oferta Económica) como Remuneración Anual dividida por la Cantidad Mínima Requerida ponderada (cantidad mínima Tipo 1 + cantidad mínima Tipo 2 multiplicada por cinco + cantidad mínima Tipo 3 multiplicada por diez) de Instalaciones RER Autónomas establecidas en el Anexo 7-1 de las Bases para un Área No Conectada a Red, redondeada a dos decimales.
- 1.2.26 Costo Anual Unitario de Inversión de la Alternativa Renovable: Es igual al valor que retribuye el Servicio de Inversión de una alternativa energética renovable que provea como mínimo la misma cantidad de energía y disponibilidad que una Instalación RER Autónoma Tipo 1. Será siempre igual al Costo Anual Unitario de Inversión.
- 1.2.27 Costo Unitario de Desconexión o Reconexión: Costo regulado por Osinergmin que corresponde a la remuneración por la desconexión o reconexión de las Instalaciones RER Autónomas.



- **1.2.28 Cronograma:** Secuencia de actividades que se realizarán durante el Proceso de Subasta, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de las Bases.
- 1.2.29 Cronograma de Ejecución: Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Inversión y las Bases, conforme a lo indicado en el Anexo 2 del Contrato de Inversión.
- 1.2.30 Cronograma de Puesta en Operación Comercial: Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas, que se presenta dentro de la Documentación Técnica de la Oferta.
- 1.2.31 Data Room: Portal Web a través de la cual el Comité proporciona información relevante del Proceso de Subasta, se encuentra alojado en el sitio Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y será de libre acceso y estará disponible desde la fecha de Convocatoria del Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.
- 1.2.32 Deuda Garantizada: Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Ministerio.
- **1.2.33 DGER:** Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.34 Días: Las referencias a "Días" se entienden efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.
- **1.2.35 Distribuidor:** Titular de una Concesión de Distribución o aquella Persona que realiza la actividad de distribución y que recibirá el encargo del Ministerio para la atención referida a los Contratos en las Áreas no Conectadas a Red, según la lista contenida en el Anexo 7-1 de las Bases.
- **1.2.36 Dólar o US\$:** Moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- **1.2.37 Entidad Bancaria**: Para los efectos del Proceso de Subasta, es cada una de las entidades bancarias que se listan en el Anexo 3 de las Bases.
- 1.2.38 Estado: Estado de la República del Perú.
- **1.2.39 Equipo**: Es el conjunto de elementos que componen una Instalaciones RER Autónoma, según las especificaciones a las que se compromete el Participante en el Anexo 4 del Contrato de Inversión.

- 1.2.40 Factor de Corrección (F_c): Factor que se aplica a la remuneración del Inversionista, cuando su valor es menor a 1, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.7 del Contrato de Inversión. Se aplica a la retribución de todas las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas puestas en operación comercial, según lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Inversión.
- **1.2.41 Fecha de Cierre:** Fecha en la que se suscribe el Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista.
- 1.2.42 Fecha de Puesta en Operación Comercial: Fecha en que deberán entrar en Operación Comercial las Instalaciones RER Autónomas indicadas en el Anexo 7-1 de las Bases como Cantidades Mínimas Requeridas, conforme el cronograma establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.
- **1.2.43 Fideicomiso:** Mecanismo constituido por OSINERGMIN en calidad de Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- **1.2.44 FISE:** Fondo de Inclusión Social Energético creado por la Ley N° 29852.
- **1.2.45 FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrico creado por la Ley N° 27510.
- 1.2.46 Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación: Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 10 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento del Cronograma de Ejecución. Es presentada en la Fecha de Cierre.
- 1.2.47 Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de las Instalaciones: Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 11, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento el compromiso de operatividad y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas y su respectiva transferencia al Distribuidor al finalizar el Plazo de Vigencia. Es presentada en la fecha de inicio del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).
- 1.2.48 Garantía por Impugnación: Carta Fianza equivalente a Veinte Mil Dólares, emitida por una Entidad Bancaria conforme a lo indicado en el Anexo 12 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.
- 1.2.49 Garantía de Seriedad de Oferta: Carta Fianza equivalente a Un Millón de Dólares, por cada Área no Conectada a Red, emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 3 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia hasta la Fecha de Cierre. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Adjudicatario hasta la firma del Contrato de Inversión.
- **1.2.50 Generador Fotovoltaico:** Unidad de generación de energía eléctrica formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo y de similares características técnicas entre sí.



- 1.2.51 Inversionista: Adjudicatario resultante de la Subasta, o empresa constituida por éste de conformidad con la Ley General de Sociedades, que firma el Contrato de Inversión.
- **1.2.52 Instalación Equivalente Alternativa**: Alternativa energética renovable que provee a un Usuario, como mínimo, la misma cantidad de energía y análoga disponibilidad y funcionalidades que una Instalación RER Autónoma Tipo 1.
- **1.2.53 Instalación RER Autónoma:** Sistema fotovoltaico autónomo diseñado, según las características técnicas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, para suministrar electricidad a un Usuario.
- 1.2.54 Instalación RER Autónoma Adicional: Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa, para suministrar electricidad a un Usuario adicional a la Cantidad Mínima Requerida, que será identificado producto del Censo y Registro, por el Distribuidor o por cualquier otro mecanismo previsto en el presente Contrato.
- **1.2.55** Ley: Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
- **1.2.56 LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- **1.2.57 Leyes Aplicables:** Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Estado y que pueden ser modificadas o complementadas por las Autoridades Gubernamentales.
- 1.2.58 Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.
- **1.2.59 Oferta**: La Oferta está conformada por la documentación que el Participante entrega en el Sobre 1 (de Calificación), para ser evaluado en el Proceso de Subasta conforme a lo establecido en el Numeral 2 de las Bases.
- **1.2.60 Oferta Económica**: Forma parte de la Oferta y corresponde a la propuesta económica que presenta el Participante conforme a lo indicado en el Anexo 6 de las Bases.
- 1.2.61 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- **1.2.62 Participante:** Persona o Consorcio en el que al menos uno de sus miembros ha cumplido en efectuar lo indicado en el numeral 2.1.1 de las Bases.
- 1.2.63 Período Tarifario: Periodo de doce meses que inicia en mayo de cada año.
- **1.2.64 Persona**: Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Estado.
- 1.2.65 Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia): Periodo de quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial. El Plazo de Vigencia no será extendido producto de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, por lo que culminará indefectiblemente según lo establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.
- **1.2.66 Postor:** Participante que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las Bases.



- 1.2.67 Potencia Pico: Máxima potencia eléctrica que puede generar un Generador Fotovoltaico en Condiciones Estándar de Medida². Se mide en Watts-pico (Wp).
- **1.2.68 Potencia Nominal de un inversor:** Potencia nominal aparente que es capaz de suministrar un inversor a las cargas en funcionamiento continuo. Se mide en Volt-Amperios en el lado de la corriente alterna.
- 1.2.69 Puesta en Operación Comercial: Acto mediante el cual se constata, bajo el procedimiento establecido en el Anexo 5 del Contrato de Inversión, que cada Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa está en condiciones de suministrar electricidad al Usuario, dándose por ello su inicio de operación.
- **1.2.70 Registro de Participantes:** Registro de datos de Personas interesadas en participar en el Proceso de Subasta e inscritas a través del formato incluido Data Room, administrado por el Comité.
- 1.2.71 Registro de Usuarios: Corresponde al proceso de registro o inscripción, luego del Censo, que como producto genera el detalle de todos los inmuebles que serán beneficiados de las Instalaciones RER Autónomas o Instalación Equivalente Alternativa.
- **1.2.72 Reglamento:** Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante D.S. N° 020-2013-EM y sus modificatorias.
- **1.2.73 Rendimiento de un Inversor:** Cociente entre la potencia que sale de un inversor y la potencia que entra en un inversor
- 1.2.74 RLCE: Reglamento de la LCE, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
- 1.2.75 Remuneración Anual (RA): Es el importe contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por el correspondiente Área No Conectada a Red y su respectiva Cantidad Mínima Requerida. Esta remuneración se le garantiza al Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión, tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el Plazo de Vigencia.
- **1.2.76 Remuneración Base:** Es el monto máximo que para efectos de la Subasta es calculada por OSINERGMIN, según las características de las Áreas No Conectadas a Red, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.
- 1.2.77 Subasta: Es el proceso de Concurso Público para adjudicar el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, que concluye en la Fecha de Cierre. Es convocada por OSINERGMIN y conducida por el Comité.
- 1.2.78 Tarifa RER Autónoma: Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensaciones provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho Fondo. Para el caso de las

6 2 ()

10

² Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m2; 25oC; AM=1,5, Incidencia Normal.

escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, el FISE y otros que le sean aplicables.

- 1.2.79 Transferencia de las Instalaciones: Evento mediante el cual las Instalaciones RER Autónomas implementadas por el Inversionista e Instalaciones Equivalentes Alternativas, en cumplimiento del Contrato de Inversión, son transferidas, al final del Plazo de Vigencia al Distribuidor, según lo indicado en la Cláusula 10 del Contrato de Inversión.
- **1.2.80 Usuario**: Persona Natural o Jurídica de un Área No Conectada a Red, beneficiada con la prestación del Servicio de electricidad a través de una Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa.

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", "Punto", "Inciso", y "Anexo", se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos y anexos de estas Bases, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en las presentes Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, corresponden a las definiciones comprendidas en las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

1.3 FACULTADES DEL COMITÉ ENCARGADO DE CONDUCIR EL PROCESO DE SUBASTA

- 1.3.1 El Comité está facultado para realizar todas las acciones que estime necesarias para llevar a cabo el Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.
- 1.3.2 El Comité puede modificar los plazos señalados en las presentes Bases o suspender y cancelar el Proceso de Subasta, hasta antes de la Adjudicación de la Buena Pro. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones.

En caso de cancelación del Proceso de Subasta, previa a la presentación de los Sobres 1 de Calificación, OSINERGMIN procederá a devolver el costo de las Bases a los Participantes. Si la cancelación se realiza después de la entrega de los Sobres 1 (de Calificación), se devolverán todos los documentos presentados, incluyendo la Garantía de Seriedad de Oferta. No podrá reclamarse compensaciones o indemnizaciones por ningún concepto.

- **1.3.3** Si el Comité, considera necesario aclarar o perfeccionar la redacción de las Bases para su mejor interpretación lo hará mediante Circulares, las que formarán parte integrante de las Bases.
- **1.3.4** La sola presentación del Sobre 1 (de calificación) no obliga al Comité a declararlo como apto para participar en el Proceso de Subasta.

La adquisición de la calidad de Participante o Postor, implica la aceptación de lo dispuesto en las Bases, sin limitación ni restricción alguna, así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases.

- 1.3.5 Salvo lo expresamente estipulado en sentido contrario en estas Bases, las decisiones del Comité o el Consejo Directivo de OSINERGMIN, en relación con este Proceso de Subasta, son definitivas, no darán lugar a indemnización por ningún concepto y no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial. En consecuencia las Personas, por su sola participación en este Proceso de Subasta renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones que el Consejo Directivo de OSINERGMIN emita en segunda y última instancia.
- **1.3.6** El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Establecer, operar y mantener el Data Room.
 - b) Conservar los registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en el desarrollo del Proceso de Subasta.
 - c) Elaborar y emitir el Acta de Adjudicación, en la cual se hará constar expresamente lo señalado en el Artículo 14º del Reglamento.
 - d) Suspender la Subasta de conformidad con las disposiciones contenidas en las Bases.
 - e) Entregar al Notario Público, para su custodia, el sobre cerrado recibido de OSINERGMIN conteniendo, en dos copias, la Remuneración Base para cada Área No Conectada a Red.
 - f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la fecha de cierre según Cronograma del Proceso
 - g) Coordinar con el Ministerio las acciones necesarias hasta la firma del Contrato.

1.4 LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

1.4.1 Los Participantes y Postores participan en el Proceso de Subasta bajo su propia y exclusiva responsabilidad y basan su decisión en sus propias investigaciones, estudios, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros y otros como parte de su propio *due dilligence*.

El Participante y el Postor sufragarán todos los costos o gastos directos o indirectos en que incurra, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. El Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores, no serán responsables en ningún caso por dichos costos o gastos, cualquiera sea la forma en que se realice el Proceso de Subasta o su resultado.

1.4.2 El Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del, Proceso de Subasta.

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Proceso de Subasta, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las entidades o Personas antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa.

1.4.3 La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Proceso de Subasta que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité o sus Asesores.

Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las entidades o Personas antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información disponible en el Portal de OSINERGMIN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación y las que se mencionan en estas Bases.

- 1.4.4 La sola presentación del Sobre 1 (de Calificación), implicará, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional del Participante, de todo lo dispuesto en las Bases, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, OSINERGMIN, el Comité y sus Asesores.
- 1.4.5 La información presentada por los Participantes y por los Postores se mantendrá en reserva y custodia hasta después de la Adjudicación de la Buena Pro, y sólo podrá ser solicitada en su oportunidad al Ministerio.

& Z: **COMPARECENCIA AL PROCESO**

Agentes Autorizados

- 2.1.1 Para ser considerado Participante, la Persona interesada deberá haber adquirido las Bases y haberse registrado en el Data Room. Luego de verificarse el cumplimiento de lo antes indicado, el interesado será notificado por el Comité confirmando su calidad de Participante, quedando facultado a presentar Ofertas para una o más Áreas No Conectadas a Red.
- 2.1.2 Cada Participante podrá designar hasta dos personas naturales, con domicilio común en la ciudad de Lima, como sus Agentes Autorizados para efectos del Proceso de Subasta.

La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple dirigida al Comité, firmada por el Representante Legal del Participante, en la que se indique que se otorgan las facultades señaladas en el Numeral 2.1.2, así como la información siguiente: Nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima, correo electrónico, así como los números de teléfono y facsímil. La carta será presentada en la primera oportunidad en que ejerza cualquiera de las facultades señaladas en el Numeral 2.1.2 y se entenderá recibida en la fecha que corresponda a su recepción.

2.1.3 Los Agentes Autorizados podrán actuar individualmente e indistintamente el uno del otro, y serán las únicas personas facultadas por el Participante,

según corresponda, para: (i) tratar con el Comité sobre todos los asuntos, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Numeral 2.2; (ii) formular las consultas a las Bases; (iii) responder, en nombre del Participante y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité formule; (iv) recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales; (v) solicitar la Calificación y presentar la Oferta.

- **2.1.4** Las notificaciones dirigidas a los Participantes podrán efectuarse remitiéndolas a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante:
 - a) Correo electrónico, en cuyo caso se considerarán como válidos para todos los efectos, a partir de la fecha y hora de su envío, o;
 - b) Facsímil, con confirmación de transmisión completa expedida por el facsímil del remitente. En este caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión, o,
 - c) Por carta entregada por mensajería o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega.

2.2 Representantes Legales

Los Participantes podrán designar hasta dos personas naturales, que señalen domicilio común en la ciudad de Lima, como sus Representantes Legales para que los representen, conjunta o individualmente, en el Proceso de Subasta.

2.3 Consultas y sugerencias a las Bases y al Contrato

2.3.1 Sólo los Participantes o Postores podrán hacer consultas y/o sugerencias respecto de las Bases o del Contrato, mediante el Formato que se adjunta en el Anexo 4 y en los plazos establecidos en el Cronograma, a través de comunicaciones escritas en idioma castellano y dirigidas a:

COMITÉ SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSO ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Av. Canadá N° 1460, San Borja (Lima-41)

Teléfono (511) 224-0487

e-mail: g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Las observaciones y sugerencias efectuadas a las Bases se entienden efectuadas también a los Modelos de Contrato (Anexo 13 y Anexo 14), en lo que fuese pertinente.

Queda expresamente establecido que las fechas indicadas en el Cronograma son referenciales y se detallan en el Anexo 1. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular.

2.3.2 Las respuestas del Comité a las consultas y/o sugerencias serán comunicadas mediante Circular a los Participantes, sin indicar el nombre del Participante que formuló la consulta. Una vez concluido el Procedimiento para la Calificación referido en el Numeral 3.2 de las Bases, las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Postores. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las respuestas a todas las consultas formuladas estarán disponibles en el Data Room.

2.4 Entrega de los Sobres y su Contenido



- 2.4.1 En la fecha y hora establecida en el Cronograma, el Participante entregará el Sobre 1 (de Calificación) por cada Área No Conectada a Red en la que desea participar. El Sobre 1 (de Calificación) contendrá el Sobre 2 (de Oferta Económica) y será entregado al Comité con participación Notarial, únicamente: i) en las oficinas de OSINERGMIN, sito en Av. Canadá N° 1460, San Borja, Lima 41, Perú; y, ii) a través de Agente Autorizado o Representante Legal.
- 2.4.2 Los Sobres 1 y 2, deberán ser presentados cerrados (lacrados) y claramente marcados en el exterior con el siguiente rotulado:
 - el título del Proceso de Subasta,
 - el nombre o razón social del Participante,
 - (iii) el nombre del Área No Conectada a Red correspondiente, y
 - (iv) rotulados como Sobre 1 (de Calificación) o Sobre 2 (de Oferta), según corresponda.
- 2.4.3 Los documentos contenidos en ambos Sobres deberán: i) ser presentados en original, foliados en forma correlativa, y dos (2) copias; ii) ser suscritos por el Representante Legal, o visados en cada página si no correspondiera colocar una firma; y, iii) ser extendidos en idioma castellano o acompañados de traducción simple al castellano. En caso se advirtiese alguna discrepancia entre textos en diferentes idiomas, prevalecerá el texto en castellano. En caso exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, lo expresado en letras prevalecerá.
- 2.4.4 Sólo se tomarán en cuenta aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni condiciones de ningún tipo.
- **2.4.5** La Oferta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones de cualquier tipo, no podrá ser subsanada y, por tanto el Participante guedará descalificado.

2.5 Contenido del Sobre 1 (Calificación)

El Sobre 1 (de Calificación), rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2, contendrá la siguiente documentación:

- 2.5.1 Copia del correo electrónico remitido por el Comité mediante el cual se le comunica haber adquirido la calidad de Participante.
- 2.5.2 Acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante.³
- 2.5.3 En el caso de Consorcios, carta de formación de Consorcio suscrita por los Representantes Legales de cada uno de los miembros del Consorcio, en la que manifiestan su intención de participar conjuntamente en la Subasta. (Anexo 5-1 de las Bases).
- 2.5.4 Declaración Jurada del Participante o, en su caso, de cada uno de los Integrantes del Consorcio (Anexo 5-2 de las Bases).

8 2 9

³Para la evaluación de la acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante, se considerarán los siguientes criterios:

⁻ En caso de Consorcio: Se evaluará los poderes de cada representante legal de los integrantes del Consorcio (Anexo 5-1)

⁻ Empresa domiciliada en el Perú: Deberá presentar la Vigencia de Poder expedida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de 2 meses.

⁻ Empresa domiciliada en el extranjero: Por lo menos, mediante un documento otorgado ante un Notario del domicilio de la empresa

- 2.5.5 Información del Participante (Anexo 5-3 de las Bases).
- 2.5.6 Compromiso de confidencialidad (Anexo 5-4 de las Bases)
- 2.5.7 Compromiso de no colusión (Anexo 5-5 de las Bases)
- 2.5.8 Declaración Jurada de No Impedimento (Anexo 5-6 de las Bases).
- 2.5.9 Declaración Jurada referida al cumplimiento de requisitos técnicos, Garantías de Fiel Cumplimiento, y Cronograma de Ejecución (Anexo 5-7 de las Bases).
- 2.5.10 Declaración Jurada de cumplimiento de las fechas de fabricación de los componentes principales de las Instalaciones RER Autónomas, conforme a lo indicado en el Anexo 5-8 de las Bases.
- **2.5.11** Declaración Jurada del Participante de cumplimiento del Cronograma de Ejecución según lo indicado en el Anexo 5-9 de las Bases.
- 2.5.12 Documentación Técnica: El Participante presentará la siguiente documentación, debidamente suscrita por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista titulado, colegiado y que se encuentre hábil en el Colegio de Ingenieros respectivo:
 - a) Esquema Eléctrico y Esquema Unifilar de cada tipo de Instalación RER Autónoma (Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3).
 - b) Cuadro de Características Técnicas de los principales componentes de cada tipo de Instalación RER Autónoma (Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3), adjuntando fichas técnicas, certificados u otra información del fabricante de tal manera que se sustente el cumplimiento de los requisitos descritos en el Anexo 4 del Contrato de Inversión
 - c) Cronograma de Puesta en Operación Comercial elaborado por el Participante conforme a lo solicitado en la Cláusula 8 del Contrato de Inversión.
- **2.5.13** Sobre 2 (de Oferta). El Participante, para efectos del Proceso de Subasta, presentará una Oferta por Área no Conectada a Red.
- **2.5.14** Tres (3) ejemplares de los Anexos 13 y 14 de las Bases (Contratos), debidamente suscritos por el Representante Legal del Postor y llenados en los espacios que corresponda.

Los ejemplares de cada contrato que se deben presentar en el Sobre 1, corresponderán a la versión impresa de los Anexos 13 y 14 contenidos en el archivo "pdf" de las Bases Consolidadas, disponible en el Data Room. No se admitirán versiones anteriores de estos Anexos.

2.6 Contenido del Sobre 2 (de Oferta)

El exterior de cada Sobre 2 (Sobre de Oferta) debe estar rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá la siguiente documentación:

- a) Garantía de Seriedad de Oferta conforme a lo establecido en el Anexo 9 de las Bases.
- b) Oferta Económica según lo establecido en el Anexo 6 de las Bases.



3. CALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES (Apertura de Sobre 1)

3.1 Requisitos

Para ser declarado Postor, el Participante tiene la obligación de cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.5 de las Bases.

El Participante presentará los Anexos 5-1 al 5-9 de las Bases debidamente suscritos por su Representante Legal, los cuales tienen la naturaleza y efectos de declaración jurada.

3.2 Procedimiento para la Calificación

- **3.2.1** La apertura del Sobre 1 (de calificación) será en acto privado en presencia de un Notario Público.
 - El Notario rubricará los documentos contenidos en el Sobre 1 (de calificación) y los entregará al Comité.
- 3.2.2 El Notario separará el Sobre 2 (de Oferta) verificando que se encuentre debidamente rotulado y totalmente cerrado, procederá a lacrarlo y lo mantendrá en custodia hasta la fecha prevista en el Cronograma para su Apertura y Adjudicación de la Buena Pro.
- 3.2.3 El Comité revisará los documentos presentados en el Sobre 1 (de calificación). En caso el Participante haya cumplido con todos los requisitos exigidos, se le notificará por correo electrónico su calificación como Postor, de forma individual. En caso contrario, el Comité notificará al Participante las observaciones que correspondan para que proceda a subsanarlas en la fecha establecida en el Cronograma; de no subsanar las observaciones en la fecha señalada, dejará de ser Participante y quedará descalificado.
- 3.2.4 Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el Sobre 1 (de Calificación) ocasionará que el Participante o Postor quede excluido del Proceso de Subasta, incluso después de la Adjudicación de la Buena Pro, hasta la Fecha de Cierre.
- 3.2.5 Cumplidos los plazos para la subsanación de las observaciones de parte de los Participantes, y concluyéndose el acto privado se levantará el Acta de Postores que será firmada por los miembros del Comité y por el Notario Público.
- 3.2.6 Vencido el plazo establecido en el Cronograma o resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité comunicará que el Acta de Postores ha quedado consentida o bien publicará un Acta Definitiva de Postores según el caso, la cual será firmada por los miembros del Comité y por el Notario Público.
- **3.2.7** A los Participantes no calificados únicamente se les devolverá la documentación que hayan presentado.

4. EVALUACIÓN DE OFERTAS (Apertura de Sobre 2)



- 4.1 Se efectuará en un solo acto público que contará con la presencia de un Notario Público, quien entregará al Comité los Sobres 2 (de ofertas) que mantuvo en custodia.
- 4.2 El Notario Público entregará al Comité una de las copias conteniendo las Remuneraciones Base para cada Área No Conectada a Red, aprobadas por OSINERGMIN, y retendrá la segunda copia.
- 4.3 El Notario Público mantendrá en reserva y en custodia las Remuneraciones Base durante el Proceso de Subasta. Sólo se hará pública la respectiva Remuneración Base en caso la Subasta resulte desierta y al menos una Oferta haya sido descartada por superar el Precio Máximo.
- **4.4** El Comité ordenará los Sobres 2 (de Oferta) por Área No Conectada a Red, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 4.5 Se abrirán los Sobres 2 (de ofertas) por Área No Conectada a Red, en el mismo orden establecido en el numeral anterior (Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur). Para la Adjudicación de la Buena Pro, se aplicará el procedimiento de selección y adjudicación de ofertas conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las Bases.
- **4.6** Las Ofertas Económicas permanecerán vigentes hasta los 30 Días posteriores a la Fecha de Cierre.
- 4.7 Se redactará el Acta de Adjudicación, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y por los Representantes de los Postores que así lo deseen.
- **4.8** El Acta de Adjudicación será publicada en el Data Room, a más tardar al día siguiente de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 4.9 La devolución de las Ofertas a los Postores que no resultaron Adjudicatarios se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Bueno Pro, debiéndose comunicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la devolución del contenido del Sobre 1 (de calificación) que contiene el Sobre 2 (de oferta).

5. IMPUGNACIONES

5.1 Actos Impugnables

Son impugnables en sede administrativa, únicamente la decisión que desestima la calificación de un Participante como Postor, así como la Adjudicación de la Buena Pro.

5.2 Plazos para Impugnar

Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro del plazo de dos (2) Días según el Cronograma conjuntamente con la Garantía por Impugnación emitida según el Numeral 5.3 siguiente. Vencido dicho plazo las decisiones del Comité quedarán consentidas.

El Comité deberá elevar al Consejo Directivo de OSINERGMIN las impugnaciones dentro del plazo de dos (2) Días, el que resolverá dicha reclamación dentro del plazo máximo de tres (3) Días. Con su resolución quedará agotada la vía administrativa.

5.3 Garantía por Impugnación

La Garantía por Impugnación será presentada de acuerdo con el Anexo 12 de las Bases, según sea el caso, y será emitida por una de las Empresas Bancarias que se señalan en el Anexo 3, por un monto de Veinte Mil Dólares (US\$ 20 000), ya sea para el caso de impugnación a la calificación o para el caso de impugnación por Adjudicación de la Buena Pro. La no presentación de la Garantía por Impugnación dará lugar a declarar inadmisible la impugnación.

La Garantía por Impugnación será ejecutada, en caso que el Consejo Directivo de OSINERGMIN declare infundada o improcedente la impugnación interpuesta.

En caso la impugnación se declare fundada, Osinergmin devolverá la garantía al impugnante, no generando interés a su favor.

Transcurridos los plazos para resolver sin pronunciamiento expreso del Consejo Directivo, se producirá el silencio positivo.

6. FECHA DE CIERRE

El Proceso de Subasta finaliza con la suscripción de los Contratos de Inversión, entre el Ministerio y cada uno de los Inversionistas, la misma que se llevará a cabo en presencia de un Notario Público en la fecha única señalada en el Cronograma y en el horario que el Comité indique en su oportunidad.

6.1 Requisitos

Para que el cierre se produzca válidamente en la fecha prevista, tendrán lugar los siguientes actos:

- 6.1.1 El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité que ha constituido una Persona Jurídica de conformidad con la Ley General de Sociedades del Perú, la cual deberá encontrarse inscrita en los Registros Públicos. . Igualmente, deberá acreditar la inscripción registral de los poderes de los Representantes Legales de la Persona Jurídica constituida para dicho efecto.
- **6.1.2** Entregar el Testimonio de la Escritura Pública de constitución social y Estatuto de la Persona Jurídica que suscribirá el Contrato de Inversión. El Estatuto deberá incluir la siguiente información:
 - a) El objeto social deberá incluir el diseño, construcción-instalación, operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Autónomas.
 - b) El capital social suscrito como mínimo de Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000) y pagado en un 25%, o su equivalente en Nuevos Soles⁴, por cada Área No Conectada a Red adjudicada, conforme se determine en el Contrato de Inversión.
 - c) La ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y los Representantes Legales durante el Proceso de la Subasta, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción de los contratos y cualquier otro derecho u

⁴ Se tomará como Tipo de Cambio (TC), el valor venta publicado para el Dólar de los Estados Unidos de América por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO", en la fecha de convocatoria de la presente Subasta.

obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y los contratos.

- **6.1.3** La entrega por parte del Adjudicatario de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación emitida por una de las Empresas Bancarias señaladas en el Anexo 3, de acuerdo al formato del Anexo 10.
- 6.1.4 La devolución de las Ofertas a los Postores que no resultaron Adjudicatarios se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, debiéndose comunicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la devolución del contenido de los Sobres 1 y 2. En caso de haberse presentado impugnaciones, dicha devolución se efectuará una vez resueltas éstas. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Comité entregará al Ministerio los documentos presentados por los Adjudicatarios.
- 6.1.5 En la Fecha de Cierre, el Ministerio suscribirá los tres (3) ejemplares de la versión final del Contrato de Inversión que el Adjudicatario entregó en el Sobre 1. En la misma fecha se devolverá al Adjudicatario la Garantía de Seriedad de Oferta.

6.2 Incumplimiento de los Requisitos

- 6.2.1 El incumplimiento, por parte del Inversionista de los requisitos establecidos en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 para la Fecha de Cierre, dará lugar a la ejecución inmediata de la Garantía de Seriedad de Oferta y a la descalificación como Adjudicatario, sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.
- **6.2.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio podrá iniciar todas las acciones legales que le permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario.

6.3 Acta Notarial en la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre se extenderá un Acta Notarial en la que conste el cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Adjudicatario o del Inversionista.

7. CONDICIONES DE LA OFERTA

- 7.1 El Proceso de Subasta se realizará en forma independientes por cada Área No Conectada a Red, pudiendo el Participante presentar su oferta para uno o más Área No Conectada a Red.
- 7.2 Las características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas a instalar y la retribución del servicio prestado con dichas instalaciones será de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Inversión.
- 7.3 Las eventuales causas de resolución del Contrato de Inversión, las penalidades y las controversias seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Inversión.

8. OTRAS DISPOSICIONES

8.1 Comunicaciones al Comité



20



Para todos los efectos, el cargo de la comunicación por carta y/o la confirmación de la recepción del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

8.2 Comunicaciones a los Postores

Todas las comunicaciones que el Comité dirija a los Postores se efectuarán mediante Circulares. La entrega de toda Circular se efectuará por correo electrónico.

9. DISPOSICIONES FINALES

9.1 Aceptación de Jurisdicción en Lima

Los Postores y sus accionistas o las empresas vinculadas a los Postores, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o la Subasta, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

9.2 Cumplimiento de Disposiciones de Ley N° 26876

La suscripción del Contrato no afecta la obligación del Inversionista o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.

9.3 Mecanismo de Desarrollo Limpio

El Inversionista, de considerarlo necesario, podrá aplicar el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) dentro del mercado regulado del carbono u cualquier otro mecanismo dentro de los Mercados Voluntarios del Carbono (MVC), para generar beneficios a través de la comercialización de los Certificados de la Reducciones de Emisiones (CERs) en el MDL o de las Reducciones de Emisiones Verificadas (VERs) en el caso de los MVC. Es responsabilidad del inversionista verificar todos los reglamentos de dichos mecanismos y estimar los beneficios resultantes.

10. ANEXOS

Las Bases cuenta con 14 anexos listados en las siguientes páginas.

ANEXO 1: CRONOGRAMA

El Cronograma a seguir en el Proceso de Subasta es el siguiente.

Item	Actividades	Fecha Inicio	Fecha Máxima
1	Convocatoria a Subasta.	12-sep-13	12-sep-13
2	Registro de Participantes.	21-sep-13	01-ago-14
3	Venta de Bases.	20-sep-13	01-ago-14
4	Sugerencias y Consultas a las Bases.	20-sep-13	12-may-14
5	Análisis de las sugerencias y consultas.	13-may-14	27-may-14
6	Publicación de Circular con respuestas a sugerencias y consultas.	29-may-14	29-may-14
7	Publicación de las Bases Consolidadas en el Portal Web.	03-jun-14	03-jun-14
8	Publicación de Circular con el horario para presentación de Sobres.	09-jun-14	09-jun-14
9	Publicación de nuevas Bases Consolidadas en el Portal Web.	20-jun-14	20-jun-14
10	Sugerencias y Consultas a las nuevas Bases Consolidadas.	23-jun-14	04-jul-14
11	Publicación de Circular con respuestas a sugerencias y consultas.	11-jul-14	11-jul-14
12	Publicación de las Bases Consolidadas definitivas en el Portal Web.	11-jul-14	11-jul-14
13	Presentación de Sobres.	15-ago-14	15-ago-14
14	Evaluación de los Sobres de Calificación.	18-ago-14	18-ago-14
15	Notificación de calificación de Postores y de observaciones a Participantes.	18-ago-14	18-ago-14
16	Presentación de Subsanaciones.	20-ago-14	20-ago-14
17	Publicación del Acta de Postores.	22-ago-14	22-ago-14
18	Impugnación de desestimación de Calificación.	28-ago-14	28-ago-14
19	Resolución de impugnaciones y publicación del Acta Definitiva de Postores, de ser el caso.	04-set-14	04-set-14
20	Acto Público de Apertura de Sobres de Oferta y Adjudicación de la Buena Pro.	10-sep-14	10-sep-14
21	Publicación de los Resultados de la Subasta en el Portal Web de OSINERGMIN.	11-sep-14	12-sep-14
22	Feche de Cierre.	14-dic-14	14-dic-14

S 2 9

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS

La evaluación y adjudicación para cada Área No Conectada a Red, se efectúa considerando lo siguiente:

- 1. Se ordenarán las Ofertas Económicas, en orden de mérito de las Remuneraciones Anuales propuestas, de menor a mayor.
- 2. Se descartarán las Ofertas cuya Remuneración Anual supere a la Remuneración Base.
- 3. Se adjudicará a la Oferta de menor valor de Remuneración Anual. En caso de empate, tendrá prioridad la Oferta con mayor capacidad de batería (Ah) componente de la Instalación RER Autónoma del Tipo 1 conforme al Anexo 6 de las Bases. De continuar la situación de empate, el orden de mérito se define por sorteo.
- 4. Se seguirán los pasos precedentes, hasta concluir con todas las Áreas no Conectadas a Red.
- 5. La Adjudicación de las Buena Pro se otorgará a los Postores cuyas Ofertas fueron adjudicadas según los numerales precedentes.



ANEXO 3: RELACIÓN DE EMPRESAS BANCARIAS

Bancos Locales

Los Bancos locales o Instituciones Financieras autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que figuren en la lista que se señala a continuación, los cuales ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo.

- 1. Banco Continental
- 2. Banco de Crédito del Perú
- 3. Banco Interamericano de Finanzas BIF
- 4. Banco Internacional del Perú Interbank
- 5. Scotiabank S.A.
- 6. Citibank del Perú S.A.
- 7. MIBANCO Banco de la Microempresa S.A.
- 8. HSBC Bank Perú
- 9. Deutsche Bank
- 10. Banco Financiero
- 11. Banco Santander Perú S.A.

Bancos Extranjeros

Bancos de Primera Categoría según la Circular N° 0053-2013-BCRP, de fecha 30 de diciembre de 2013, o la que la sustituya, cuyas cartas fianzas deben ser confirmadas por alguno de los Bancos Locales señalados en la relación anterior.

ANEXO 4: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS

	Postor:
	(denominación del Po
	Representante Legal:
2.	Área No Conectada a Red:
	(Zona Norte/Centro/Sur
	Referencia a las Bases materia de Consulta:
	Numeral, Anexo N°, Páginas;
	Referencia a los Contratos materia de Consulta:
	Numeral, Anexo N°, Páginas;
•	Antecedentes y sustento de la Consulta (de ser el caso)

ANEXO 5-1: CARTA DE FORMACIÓN DE CONSORCIO

	Lima,	de	de 2014.
Señores COMITÉ de la SUBASTA DE SUMINISTR ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREA Av. Canadá N° 1460, San Borja Lima, Perú			
Referencia: SUBASTA DE SUMINISTRO I ENERGÉTICOS RENOVABLE			
Área No Conectada a Red:			
Por medio de la presente presentamo, el cual quedará confe			
Miembro 1 del	Consorcio	(%).	
Miembro 2 del	Consorcio	(%)	
Miembro 3 del	Consorcio	(%)	
Los miembros del Consorcio, declaramos las Bases.	que cumplir	mos los requisito	os establecidos en
Atentamente,			
Firma :			
Representante Legal Miembro 1 :			
Firma :			
Representante Legal Miembro 2 :			
Firma :			
Representante Legal Miembro 3 :			

ANEXO 5-2: DECLARACIÓN JURADA DEL PARTICIPANTE

Área No Conectada a Red:	
Participante:	
Domicilio:	
Representante Legal:	
D.N.I. N°:	

DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada, (y/o los miembros conformantes del Consorcio, si fuera el caso), como Participante de la Subasta convocada por OSINERGMIN, para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red:

- No tiene ningún impedimento legal o contractual para participar en la presente Subasta ni para celebrar el Contrato contemplado en la misma, en caso resulte Adjudicataria de la Buena Pro.
- No se encuentra comprendida en ningún procedimiento de naturaleza concursal ni en ningún proceso judicial, administrativo, tributario y/o arbitral, en el que la materia de la controversia en disputa pudiera afectar sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asumía en caso obtenga la Buena Pro.
- Conoce, acepta y se somete incondicional, expresa e indubitablemente a las Bases y demás reglas de la presente Subasta, así como las consultas y absoluciones respectivas. Asimismo, reconoce y declara expresamente que la Subasta consiste en una invitación a ofrecer, de conformidad con el Artículo Nº 1388º del Código Civil del Perú y que, en consecuencia, la propuesta que se formula consiste en una oferta dirigida al Licitante, por lo que hace suyos los términos contenidos en las Bases y, particularmente, en los proyectos de Contratos que como Anexo Nº 13 y 14 forman parte de las Bases.
- Es plenamente responsable por la veracidad, exactitud y pertinencia de los documentos e información que presenta para los fines de la presente Subasta.
- Acepta que no puede desistirse de la Buena Pro, que se le otorgue en la presente Subasta.
- Se compromete a cumplir cabal y fielmente todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones del Contrato que celebre como consecuencia de la Buena Pro que le sea concedida.
- Acepta la totalidad de términos y condiciones establecidas en las Bases.
- Renuncia irrevocable e incondicionalmente a plantear o interponer cualquier acción o reclamo, demanda o solicitud ante cualquier autoridad de cualquier tipo o naturaleza contra cualquier miembro, funcionario del Estado, asesor o consultor del licitante, como consecuencia de los actos, decisiones o hechos ejecutados, adoptados o realizados durante todas las etapas de la Subasta hasta la celebración del Contrato.



•	Ha designado a su Representante Legal para que suscriba todos los documentos
	que correspondan y participen en los actos de la Subasta, con plenos poderes
	vigentes para el efecto, sin limitación alguna.

Firma Legalizada del Representante Legal D.N.I. Nº _____



ANEXO 5-3: INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE

(Los Participantes que actúan como Consorcios deberán entregar la declaración de cada una de las empresas que lo conforman.)

1.	Área No Conectada a Red:							
2.	Participante:							
3.	Representante Legal:							
4.	Domicilio:							
5.	Teléfonos:							
6.	Fax (*):							
7.	Casilla Postal (*):							
8.	Sitio Web (*):							
9.	Correo electrónico:							
	(*): Opcional.							
Firma	:							
Representante Legal :								

ANEXO 5-4: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Area	No Conec	tada a	a Red:						
Part	icipante:								
Don	nicilio:								
Rep	resentante	Legal	l:						
D.N.	I. N°:								
Pod	eres inscrit	os en	::						
del	Registro	de	Personas	Jurídicas	de	los	Registros	Públicos	de

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Nos obligamos a mantener reserva y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial proporcionada, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en la Subasta y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. Seremos responsables del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como Información Confidencial cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Subasta, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Subasta.

No obstante, no será considerada Información Confidencial aquella información:

- a) Que fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso, previo a la revelación de la información correspondiente.

SEGUNDO.- Nuestros asesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con nosotros, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de nuestro personal, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre nosotros y nuestro personal.



TERCERO.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Subasta.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, quedaremos inhabilitados durante cuatro (4) años para participar en las Subastas que se efectúen al amparo de la Ley el Reglamento.

En la ciudad de	, a los	días del mes _	 del año 2014
Firma :			
Representante I egal:			

ANEXO 5-5: COMPROMISO DE NO COLUSIÓN

Participante: Domicilio: Representante Legal:
Representante Legal:
D.N.I. N°:
Poderes inscritos en:
del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de:
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR LO SIGUIENTE:
PRIMERO No hemos celebrado ni celebraremos, acuerdo de ningún tipo, ni hemos realizado ni realizaremos ningún tipo de comunicación, ni hemos proporcionado ni proporcionaremos ningún tipo de información a ningún competidor ya sea de manera directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Subasta Asimismo declaramos conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la Subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones administrativas y penales, de ser el caso.
SEGUNDO Nuestros asesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban tene conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con nosotros, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente.
No obstante, en caso de incurrir nuestro personal en conductas colusorias, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el nosotros y nuestro personal.
TERCERO. - Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante e plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Subasta.
CUARTO. - En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, nosotros quedaremos inhabilitados durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen a amparo la Ley el Reglamento.
En la ciudad de, a los días del mes del año 2014
Firma :

ANEXO 5-6: DECLARACIÓN JURADA DE NO IMPEDIMENTO

Área No Conectada a Red:		
Participa	nte:	
DECLAR	AMOS BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:	
, r c t	No tener por asesores, personal técnico, profesionales, ejecutivos o directivos, a personas que han prestado directa o indirectamente, algún tipo de servicio a favol de OSINERGMIN o del Ministerio, durante el desarrollo del presente proceso, sea a iempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculado con la presente Subasta.	
ŗ	No hemos sido sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de nuestros derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado.	
· 6	No tener impedimentos ni estar sujetos a restricciones por vía contractual, judicial arbitral, administrativa legislativa u otra, para asumir y cumplir todas las obligaciones que les correspondan o se deriven de las Bases, la presentación de Ofertas o la suscripción del Contrato.	
r F	Renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o decualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que oudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano, OSINERGMIN, el Comité sus integrantes y Asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con especto a cualquiera de las obligaciones que nos corresponda o pudiera corresponder conforme a las Bases, la Oferta o el Contrato.	
r ii p	No hemos incumplido obligaciones contractuales o legales, que hayan originado la esolución de un contrato suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la nversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.	
•	No nos encontramos incursos en los alcances del Artículo 1366º del Código Civil peruano.	
la p p	Somos una sociedad debidamente constituida y válidamente existentes conforme a as leyes del país o lugar de constitución, y que los Representantes Legales que participen en la Subasta están válidamente premunidos con facultades suficientes para representar a nuestra sociedad en todos los actos y declaraciones concernientes a la Subasta.	
Firma	:	
Repre	esentante Legal:	

ANEXO 5-7: DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS TÉCNICOS, GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

	Area N	lo Conectada a Red:
	Partici	pante:
	DECLA	ARAMOS BAJO JURAMENTO que:
	1)	Los componentes de las Instalaciones RER Autónomas, cumplen con los requisitos técnicos previstos en las Bases.
	2)	De ser Adjudicatario, presentaremos en la Fecha de Cierre la Garantía de Fiel Cumplimiento en remplazo de la Garantía de Seriedad de Oferta.
	3)	A los sesenta (60) días calendario desde la Fecha de Cierre, presentaremos al Ministerio, con copia a OSINERGMIN, el Cronograma de Ejecución, conforme a lo establecido en las Bases y la declaración según el modelo del Anexo 2 del Contrato de Inversión.
{	En la c	iudad de, a losdías del mesdel año 2014
1	Firı Re _l	ma : presentante Legal :
9		

ANEXO 5-8: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS EQUIPOS A INSTALAR

Area No Conectada a Red:
Participante:
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que, los Equipos a ser instalados serán nuevos, y, er ningún caso, la antigüedad de fabricación será mayor a dos (2) años respecto de la Fecha de Cierre. En el caso de las baterías, la antigüedad de fabricación no podrá ser mayor a ur (1) año respecto de la Fecha de Cierre.
El certificado del fabricante que acredite el contenido de esta declaración jurada será entregado a OSINERGMIN durante la etapa de instalación.
En la ciudad de, a los días del mes del año 2014
Firma : Representante Legal:

Anexo 5-9. COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

			Lima,	de	de 201
Señores COMITÉ DE ADJUDICA	CIÓN				
Proceso de Subasta para energéticos renovables e				ectricidad co	on recurso
Área No Conectada a I	Red:				
Postor:					_
De nuestra consideración:					
En cumplimiento a lo estipu establecido en las Bases, p comprometemos a cumplir Ejecución.	resentare	mos nuestro Cro	nograma de	Ejecución. As	simismo, no
En la ciudad de	, a los _	_ días del mes _		del año 20	14
Atentamente					
Firma :					
Representante Legal:					

ANEXO 6:	OFERTA E	CONÓMICA			
			Lima,	de	de 2014
Señores COMITÉ DE ADJU	JDICACIÓN				
Proceso de Subas Renovables en Áre			icidad con	Recursos	Energéticos
Área No Conectada	ı a Red:				
Postor:					
De nuestra considera	ación:				
En cumplimiento a le Conectada a Red, Requerida (Tipo 1 + Anexo 7-1 de las l decimales:	indicada en es · Tipo 2 + Tipo 3	sta Oferta y por la 3) de Instalaciones	correspon RER Autór	diente Can nomas estat	itidad Mínima olecidas en e
	En números (US\$/año)				
Remuneración Anual	En letras				
	(US\$/año)			centa	
Capacidad Útil total	En números (Ah)				
de la(s) Batería(s) para una Instalación	En letras				
RER Autónoma del Tipo 1	(Ah)			Am	ıperio-Hora
El valor de la Remun Puesta en Operación Atentamente		le nuestra Oferta, se	encuentra	expresada a	a la Fecha de

Firma

Representante Legal : _____

ANEXO 7-1: ÁREAS NO CONECTADAS A RED

ANEXO 7.1 AREAS NO CONECTADAS A RED

AREAS NO EMPRESA		DEDARTAMENTO	N° DE	N° DE N° DE	CA	CANTIDAD MINIMA			CANTIDAD ESPERADA		
RED	ONECTADAS A RED DISTRIBUIDORA DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	DISTRITOS	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2		
	ELECTRO NORTE	AMAZONAS	7	82	6,571	130	52	17,916	433	173	
	ELECTRO NORTE	CAJAMARCA	7	77	6,174	103	6	12,811	343	20	
	ELECTRO NORTE	LAMBAYEQUE	3	35	2,400	14	11	6,589	48	36	
	HIDRANDINA	ANCASH	20	161	11,252	85	33	31,057	283	110	
ZONA NORTE	HIDRANDINA	CAJAMARCA	6	46	2,096	52	9	10,507	173	30	
ZONANORIE	HIDRANDINA	LA LIBERTAD	12	79	5,943	68	19	16,367	227	62	
	ELECTRO ORIENTE	LORETO	7	49	10,335	608	95	34,475	2,027	316	
	ELECTRO ORIENTE	SAN MARTÍN	10	76	6,526	77	33	17,795	257	110	
	ELECTRO NOR OESTE	PIURA	8	55	3,466	59	21	9,437	197	70	
	ELECTRO NOR OESTE	TUMBES	3	13	236	4	1	645	13	3	
	ELECTRO CENTRO	AYACUCHO	7	61	3,327	63	17	10,624	209	57	
	ELECTRO CENTRO	HUANCAVELICA	5	63	4,419	26	6	12,070	86	21	
	ELECTRO CENTRO	HUANUCO	11	77	8,214	137	13	22,042	455	43	
	ELECTRO CENTRO	JUNIN	9	106	7,896	80	15	18,019	266	50	
ZONA CENTRO	ELECTRO CENTRO	PASCO	4	29	4,505	73	30	12,136	243	100	
ZONA CENTRO	ADINELSA	AYACUCHO	4	48	4,449	32	13	11,947	106	44	
	ADINELSA	HUANCAVELICA	2	29	2,503	32	3	6,718	106	10	
	ADINELSA	LIMA	10	124	6,548	57	23	19,251	189	76	
	ADINELSA	ICA	5	39	1,812	38	16	4,860	126	54	
	ELECTRO UCAYALI	UCAYALI	4	15	3,329	112	39	8,933	372	130	
	SEAL	AREQUIPA	8	99	5,573	103	45	18,148	344	150	
	ELECTRO SUR ESTE	APURIMAC	7	79	6,662	60	18	15,178	200	60	
	ELECTRO SUR ESTE	CUSCO	12	106	15,378	137	27	35,479	458	91	
ZONA SUR	ELECTRO SUR ESTE	MADRE DE DIOS	3	11	948	28	27	3,051	94	91	
	ELECTRO SUR	MOQUEGUA	3	20	1,515	28	7	4,121	94	23	
	ELECTRO 5UR	TACNA	4	26	1,091	40	6	2,974	134	20	
	ELECTRO PUNO	PUNO	13	106	15,833	14	45	46,850	47	150	
		•	194	1,711	149,000	2,260	630	410,000	7,530	2,100	

	AREAS NO	A N° de Empresas N° DE DEPARTAMENTOS	AIP DE	N° de	N° de	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA CANTIDAD ESPERADA (1)				DA (1)	
C	ONECTADAS A RED			Distritos	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	
	ZONA NORTE	4	9	83	673	55,000	1,200	280	157,599	4,001	930
- [2	ONA CENTRO	3	8	61	591	47,000	650	175	126,600	2,158	585
	ZONA SUR	4	7	50	447	47,000	410	175	125,801	1,371	585
		11	24	194	1,711	149,000	2,260	630	410,000	7,530	2,100

(1) Cantidad referenciai de Usuarios esperados, incluye la cantidad mínima requerida

Donde:

Comprende las Empresas Distribuidoras de ELECTRO NORTE, HIDRANDINA, ELECTRO NOR OESTE y ELECTRO ORIENTE.

Zona Norte: Zona Centro:

Zona Centro: Comprende las Empresas Distribuidoras de ELECTRO CENTRO, ADINELSA y ELECTRO UCAYALI.

Zona Sur:

Comprende las Empresas Distribuidoras de SEAL, ELECTROSUR ESTE, ELECTRO SUR V ELECTRO PUNO.

Donde:

Zona Norte: Comprende las Regiones de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes

Zona Centro: Comprende las Regiones de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lima, Junín, Pasco y Ucayali

Zona Sur: Comprende las Regiones de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

Referencialmente, las cantidades de los potenciales Usuarios desagregados a nivel de Localidad, Distrito, Provincia y Región, se encuentran en el Data Room, en la sección de información relevante del Ministerio. La fuente de estos datos es el Censo 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, la cual también se rige por lo indicado en el Numeral 1.4.

La DGER podrá incorporar a las Áreas No Conectadas a Red nuevas localidades que actualmente figuran en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), siendo la fecha límite la finalización del Registro de Usuarios referido en el Anexo 7.2 de las Bases.



ANEXO 7-2: Principales Hitos del Cronograma de Ejecución

Hito	Fecha
Fecha de Cierre	14 de Diciembre de 2014
Entrega de Registro de Usuarios	30 de Abril de 2015
Puesta en Operación Comercial de las 2 000 Instalaciones RER Autónomas iniciales.	30 de Junio de 2015
Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.	30 de Junio de 2016
Fecha máxima de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales	31 de diciembre de 2018
Fecha de culminación del Plazo de Vigencia	29 de junio de 2031



Anexo 8-1. CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS

	Lima, de de 2014
	eñores OMITÉ DE ADJUDICACIÓN
	oceso de Subasta para el suministro de electricidad con recursos energéticos novables en Áreas No Conectadas a Red
	Área No Conectada a Red:
	Postor:
	De nuestra consideración:
	Conforme a lo estipulado en las Bases, nos comprometemos a que las Instalaciones RER Autónomas cumplirán las características técnicas mínimas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión de las Bases, desde la Puesta en Operación Comercial, durante todo el Plazo de Vigencia e inclusive en la oportunidad en que el Inversionista entregue al Concedente las Instalaciones RER Autónomas.
	Atentamente
١	Firma :
)	Representante Legal:
_	
)	

Anexo 8-2. COMPROMISO TRIMESTRAL DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS INSTALACIONES RER AUTONÓNOMAS

		Lima,	de	de 201
	Señores COMITÉ DE ADJUDICACIÓN			
	Proceso de Subasta para el suminist energéticos renovables en Áreas No C		ectricidad o	on recurso
	Área No Conectada a Red:			
	Postor:			_
	De nuestra consideración:			
(En cumplimiento a lo estipulado en las Ba Puesta en Operación Comercial acumul nuestro compromiso de que en la Fecha d RER Autónomas Puestas en Operación Cantidad Mínima Requerida; y que el Instalaciones RER Autónomas estarán en	ada de Instalaciones RE le Puesta en Operación Co Comercial, será como m 30 de Junio de 2015 a	R Autónomo omercial, las ínimo el equ I menos do	as. Así com Instalacione uivalente a l
	Fecha de Puesta en Operación Comercial (por trimestre)	Cantidad Puesta Operación Comercial	en	
	Trimestre 1 Trimestre 2			
4				
/				
	Atentamente			
	Firma :			
	Representante Legal:			

ANEXO 9: GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA⁵

	Lima,	de	de 2014.
Señores			
OSINERGMIN			
Av. Canadá N° 1460, San Borja			
Lima, Perú			

Referencia: Subasta Pública Internacional para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [denominación del Postor] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Un Millón de Dólares (US\$ 1 000 000) a favor de OSINERGMIN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por [denominación del Postor] para el Área No Conectada a Red [indicar nombre], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Subasta de la referencia.

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que [denominación del Postor] hubiese presentado información falsa o, si habiendo sido declarado Adjudicatario no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden para que se produzca el cierre de la Subasta.

El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, la cual deberá estar firmada por el Gerente General de OSINERGMIN, o quien haga sus veces, y enviada a [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre, es decir hasta el

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente.

⁵El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia.

ANEXO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN⁶

				Lima, _	de	de 2014
Señores MINISTERIO Av. De Las A Lima, Perú						
Referencia:		ública Internacion renovables en Á				ad con recursos
constituimos realización au Ministerio de suministrar ele nombre] mar Inversionista]	esta fianza s tomática, por Energía y Mi ectricidad con teria de la Ad , de acuerdo	solidaria, irrevo la suma de D inas, para gara Instalaciones R djudicación, y to	cable, incono liez Millones ntizar el fiel ER Autónoma odas las oblig y condiciones	dicional, sin de Dólares cumplimiento as en el Área gaciones asus establecidos	beneficio de (US\$ 10 000 o de la ejecuda No Conectada midas por [des en el Contra	el Inversionista] e excusión y de 000) a favor del ción del proyecto da a Red [indicar enominación del to del Servicio de dicatario.
de la Fecha d cada ciento o Mínima Reque	le Cierre, por chenta (180) erida, y será	lo que expirará días calendario	el de hasta la Pue aso de incum	de esta en Opera plimiento de	201 Su vig ación Comerci los compromi	contados a partir encia se renueva al de la Cantidad sos asumidos de
necesidad de sentido media	acto posterionte Carta Not	or por parte de arial, firmada po	ustedes, al i or el Director	recibir nosot General de	ros una solicil Administración es a la expirac	automática y sin ud escrita en tal del Ministerio de ción del Plazo de dirección.
determinado,	queda libre d de la obligad	de responsabilio ción dentro de	dad si el acr	eedor no e	cige notarial o	oliga por un plazo judicialmente el ción del plazo, o
verán afectada	as por cualqu		OSINERGIV	IIN, el Minist		arantizado, no se e, sus asesores o
sea requerida equivalente a establecida po	por ustedes la tasa LIBO or el Cable s intereses a	conforme a lo R a un año m Reuter diario d	s términos d ás un marge jue se reciba	que aquí se n de 3%. La a en Lima a	indican, deve a tasa LIBOR a horas 11:00	e la fecha en que ngará un interés aplicable será la) a.m., debiendo y hasta la fecha
		sentido contrari ye en las Bases		os utilizados e	en esta garantí	a tienen el mismo
Atentamente,						
⁶ El modelo cont	enido en el pres	 sente Anexo podra	á ser adecuado	para precisar	las fechas exac	tas para efectos de

su vigencia.

ANEXO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS⁷

Lima, _	de	 _de 2014

Señores MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Av. De Las Artes N° 260, San Borja Lima, Perú

Referencia: Subasta para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [denominación del Inversionista] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2 000 000) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y del estado de los Equipos al realizar la transferencia de los mimos al final del proyecto a la compañía distribuidora que se especifique dentro del proyecto suministrar electricidad con Instalaciones RER Autónomas en el Área No Conectada a Red [indicar nombre] materia de la Adjudicación, y todas las obligaciones asumidas por [denominación del Inversionista], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato del Servicio de Inversión y en las Bases de la Subasta de la referencia, en la cual ha resultado Adjudicatario.

El Plazo de Vigencia de esta garantía será hasta la extinción de las obligaciones del Contrato de Inversión y la fecha de inicio será la de inicio del **Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia)**, y será ejecutada en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo a las Bases de la Subasta.

El pago de esta garantía será efectuado mediante cheque de gerencia, de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido mediante Carta Notarial, firmada por el Director General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, presentada dentro de los quince (15 días siguientes a la expiración del Plazo de Vigencia y enviada a la siguiente dirección

Conforme a lo establecido en el artículo 1898º del Código Civil, el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Ministerio, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

⁷El modelo contenido en el presente Anexo podrá ser adecuado para precisar las fechas exactas para efectos de su vigencia.

ANEXO 12: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

(Para la Impugnación de Calificación o de Adjudicación de la Buena Pro)

Lima	a,	de	_de 2014
			_

Señores OSINERGMIN Av. Canadá N° 1460, San Borja Lima, Perú

Referencia: Subasta Pública Internacional para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Veinte Mil Dólares (US\$ 20 000) a favor de OSINERGMIN, para garantizar los recursos de impugnación a ______ de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Subasta de la referencia en la cual participa para el Área No Conectada a Red [indicar nombre].

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que se declare infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Gerente General de OSINERGMIN o quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre OSINERGMIN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

ANEXO 13: CONTRATO DE INVERSIÓN



REPUBLICA DEL PERÚ MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN PARA EL SUMINISTRO
DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

8 2 9

Lima, de de 2014

Contrato de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red

(en adelante el Inversionista); en los siguientes términos y condiciones, así como de las Bases como parte integrante del presente Contrato:

1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 El Contrato resulta del proceso de Subasta pública que OSINERGMIN condujo en el marco del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

Forman parte integrante del presente Contrato: Las Bases, las Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:

- a) La Resolución Ministerial Nº _____, que autoriza al Vice Ministro de Energía a suscribir el Contrato.
- b) El Acta Notarial de Adjudicación de la Buena Pro suscrita por el Comité.
- 1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables de la República del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas Leyes.
- 1.3 En el presente Contrato, los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados contemplados en el Anexo 7 del presente Contrato, aquellas que le atribuyen las Bases, o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Parte: Según sea el caso, el Ministerio o el Inversionista.

Partes: Son, conjuntamente, el Ministerio y el Inversionista.

- 1.4 Toda referencia efectuada en el Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- 1.5 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar el texto y no deben ser considerados como una parte del Contrato que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.



1.7 El contrato rige a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta el término del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).

2 OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- 2.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes para el diseño, instalación, operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, así como su transferencia del Estado al final del Plazo de Vigencia.
- 2.2 El Inversionista tendrá plena libertad para determinar el modelo de financiamiento, organización y ejecución de sus obligaciones derivadas del Contrato, en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses, sin perjuicio de cumplir con los requisitos expresamente establecidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
- 2.3 El Plazo de Vigencia del Contrato es de 15 años, contados a partir de la Fecha de Puesta de Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.
- 2.4 Salvo por lo dispuesto expresamente en el Contrato, el Estado de la República del Perú no será responsable ante el Inversionista o terceros por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que correspondan al Inversionista según las Leyes Aplicables, el presente Contrato y el Contrato de Servicio Comercial.
- 2.5 El Inversionista deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales, así como al Distribuidor, la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

3 DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1

- El Inversionista garantiza al Ministerio, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- 3.1.1 El Inversionista: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables y de acuerdo a lo establecido en las Bases; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponda como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones que sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes; y (iii) que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados. Para ello deberá:
 - Entregar el Testimonio de Escritura Pública de constitución social y estatuto del Inversionista, debidamente inscrito en Registros Públicos; de acuerdo a lo establecido en las Bases.
 - El Inversionista deberá acreditar a la Fecha de Cierre un capital social mínimo de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El setenta y cinco por ciento (75%) restante debe suscribirse en la constitución social y pagarse a más tardar a la Fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida. Dichas estipulaciones deben estar contenidas en el Estatuto Social del Inversionista.

- 3.1.2 La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Inversionista, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su directorio u otro órgano societario similar.
- 3.1.3 No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista.
- 3.1.4 No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Inversionista o cualquier socio principal de la Sociedad, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
- 3.1.5 El Inversionista conoce el marco jurídico peruano, así como los usos y costumbres del mercado peruano. En particular, el Inversionista conoce que es responsable por las medidas que se le apliquen por las deficiencias en el desempeño de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas de la respectiva Área No Conectada a Red.
- 3.2 El Ministerio garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
 - 2.2.1 El Ministerio está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como representante del Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Ministerio del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
 - 2.2.2 Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Ministerio o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Ministerio y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el Ministerio.
 - 2.2.3 Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
 - 2.2.4 El Ministerio realizará las acciones necesarias para que OSINERGMIN esté habilitado y disponga de los fondos necesarios para realizar las funciones que se le encomiendan en las Bases y en el Contrato. El Ministerio velará porque OSINERGMIN pueda actuar con total independencia en la ejecución de las tareas encomendadas en las Bases y en Contrato.

4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 El Inversionista diseñará, construirá-instalará, operará, mantendrá, realizará el corte y reconexión cuando sea requerido, repondrá las Instalaciones Autónomas RER, o los Equipos que resulten necesarios, a fin de que presten el servicio de suministro de electricidad a todos los Usuarios de su respectiva Área No Conectada a Red (la

Cantidad Mínima Requerida y a las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, de ser el caso) adjudicada y transferirá dichas Instalaciones al Distribuidor designado, al final del Plazo de Vigencia.

- 4.2 Las Instalaciones RER Autónomas desde su Puesta en Operación Comercial y durante todo el Plazo de Vigencia, inclusive hasta la transferencia a favor de las Distribuidoras, deberán cumplir los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.
- 4.3 El Inversionista efectuará cuantas acciones sean necesarias para cumplir las obligaciones descritas en este Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
- 4.4 El Inversionista deberá suscribir los Contratos de Servicio con los Distribuidores que el Ministerio asigne para cada Área No Conectada a Red. El Distribuidor efectuará el servicio comercial, de acuerdo con los términos del Contrato de Servicio, en el marco del Encargo Especial suscrito con el Ministerio.
- 4.5 Todas las demás actividades necesarias para brindar el servicio de electricidad a los Usuarios, que no efectúen las Distribuidoras, serán llevadas a cabo por el Inversionista.
- 4.6 El Ministerio gestionará el encargo especial a los Distribuidores que realizarán la actividad comercial, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- 4.7 El Ministerio realizará las acciones necesarias para que el Distribuidor esté habilitado y disponga de los fondos necesarios para realizar las funciones que se le encomiendan en las Bases y en el Contrato.
- 4.8 OSINERGMIN velará por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor y del Inversionista de acuerdo con el marco legal vigente, las Bases y los Contratos.

5 Proyecto y Cronograma de Ejecución

29

- 5.1 El Inversionista presentará en el plazo de 60 días desde la Fecha de cierre a OSINERGMIN y al Distribuidor el Cronograma de Ejecución, con los requisitos establecidos en las Bases, anexos y normativa de aplicación.
- 5.2 El Cronograma de Ejecución debe proporcionar los elementos suficientes que permitan efectuar el control de avance trimestral de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que la entrada en operación comercial de las instalaciones se realice mensualmente. El Cronograma de Ejecución debe permitir el cumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida, así como de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, de ser el caso.
- 5.3 La unidad de control del cumplimiento de las Cantidades Mínimas Requeridas es a nivel de Área No Conectada a Red.
- 5.4 Las primeras dos mil (2 000) Instalaciones RER Autónomas iniciales señaladas en el Numeral 8.1 del presente Contrato, serán implementadas inmediatamente a la Fecha de Cierre y se encuentran desligadas del Cierre Financiero del proyecto.
- 5.5 El Inversionista incluirá en el Cronograma de Ejecución actividades para la revisión y validación el diseño y prototipos de las Instalaciones por la DGER. La duración de esta actividad no podrá ser superior a quince (15) días calendario.
- 5.6 La Dirección General de Electrificación Rural (DGER) revisará y trasladará al Inversionista sus observaciones sobre la viabilidad del Cronograma de Ejecución.

Para dicho efecto, la DGER solicitará la opinión del OSINERGMIN. Las observaciones de la DGER únicamente podrán estar referidas al cumplimiento de los hitos definidos en el Anexo 7-2 de las Bases, por lo que el Inversionista es el único responsable sobre las actividades referidas al Cronograma de Ejecución.

- 5.7 OSINERGMIN fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista contempladas en las Bases, el presente Contrato y el Cronograma de Ejecución.
- 5.8 El Cronograma de Ejecución podrá ser reajustado, a solicitud del Inversionista, luego de la entrega de los resultados del Censo y Registro de Usuarios, sin afectar el cumplimiento de los hitos definidos en el Anexo 7-2 de las Bases.

6 Censo y Registro de Usuarios

- 6.1 El Inversionista realizará el Censo y el proceso de Registro de Usuarios. Registrará a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el día que finaliza el periodo de Registro de Usuarios. Para tal fin, con el apoyo del Ministerio, deberá cursar comunicaciones a los gobiernos locales y a las autoridades locales de los sectores de educación y salud, para informar sobre la dotación del servicio eléctrico a través de Instalaciones RER Autónomas en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, realizará campañas de difusión masiva respecto al registro de los futuros Usuarios, utilizando los medios disponibles en la zona. La actividad de Censo se refiere al padrón total de inmuebles sin servicio eléctrico, sea que estás pasen a ser usuarias de las Instalaciones RER Autónomas o no. Para dicho efecto, el Ministerio remitirá al inversionista la información referida a los pagos aproximados mensuales que deberán asumir los Usuarios.
- 6.2 El Censo y Registro de Usuarios será desarrollado coordinadamente con el Distribuidor que el Ministerio designe y en la forma y medios de presentación que la DGER determine, y según las obligaciones fijadas en el Contrato de Inversión.
- 6.3 Dicho Registro de Usuarios culminará en la fecha indicada en el Anexo 7-2 de las Bases, para los fines de control y para establecer la cantidad de Instalaciones RER Autónomas Adicionales.
- 6.4 El Inversionista deberá presentar al Ministerio el padrón de Usuarios registrados a los diez (10) días calendario de culminado el Registro de Usuarios.
- 6.5 El Censo y el Registro de Usuarios serán considerados parte de las actividades del Cronograma de Ejecución. La ejecución inadecuada del Censo y Registro de Usuarios, así como la no entrega del padrón de Usuarios registrados conforme a lo establecido en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Numeral 17.8 del presente Contrato.
- 6.6 El Inversionista para realizar el Censo y el Registro de Usuarios, tomará como base la información de los potenciales Usuarios a nivel de Provincia en su respectiva Área No Conectada a Red, publicada en el Data Room, la cual será complementada por los Distribuidores en base a un proceso de sensibilización y empadronamiento. El Inversionista colaborará con información de las actividades de empadronamiento realizadas por los Distribuidores o el Ministerio.
- 6.7 En caso el Inversionista notifique que a pesar de haber realizado todas las actividades establecidas para el Censo y Registro de Usuarios, no se hubiese alcanzado el total de la Cantidad Mínima Requerida del Área No Conectada a Red, y el Distribuidor haya verificado esta situación, se procederá conforme a las actividades previstas sobre las cantidades encontradas; en esta situación, las

Instalaciones RER Autónomas faltantes para alcanzar la Cantidad Mínima Requerida serán instaladas por el Inversionista en las ubicaciones que el Distribuidor determine dentro del Área No Conectada a Red correspondiente. El Distribuidor deberá dar esta información en un plazo no mayor de 90 días y el Inversionista efectuará la instalación dentro de los plazos previstos para la instalación de la Cantidad Mínima Requerida.

- 6.8 El Inversionista custodiará la documentación del Censo y la documentación del Registro de Usuarios y remitirá copia al Ministerio, al OSINERGMIN y al Distribuidor.
- 6.9 OSINERGMIN fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista en relación con el Censo y Registro de Usuarios, y definirá los procedimientos para tal fin.

7 Diseño de las instalaciones

8.1

- 7.1 El Inversionista se obliga a diseñar los bienes y servicios requeridos para cumplir con las obligaciones fijadas en el Contrato y en las Bases de la Subasta. El Inversionista diseñará las Instalaciones RER Autónomas teniendo en cuenta el entorno y las características socio económicas del usuario.
- 7.2 El Inversionista deberá presentar para su aprobación a la DGER diseños, modelos y proyectos tipo (prototipo) para su posterior instalación y Puesta en Operación Comercial. Para dicho efecto, se deberá cumplir como mínimo, lo presentado por el Inversionista como Documentación Técnica del Sobre 1.
- 7.3 La DGER velará por la funcionalidad e idoneidad de los diseños de las Instalaciones RER Autónomas propuestas por el Inversionista y el cumplimiento de la calidad de los diseños y proyectos de Instalaciones RER Autónomas.

8 Construcción e instalación de las Instalaciones RER Autónomas

- La Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida será como máximo la establecida en el Anexo 7-2 de las Bases. Para el 30 de Junio de 2015, el Inversionista pondrá en Operación Comercial al menos Dos Mil (2.000) Instalaciones RER Autónomas. En caso de incumplimiento de las obligaciones previamente citadas, se aplicará lo establecido en el Numeral 17.2 del presente Contrato. La implementación de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales podrá ser efectuada por el Inversionista, decisión que deberá ser realizada hasta un plazo de 6 meses luego de culminado el Censo y Registro. En caso decida ejercer esta opción, deberá desarrollarse considerando las fechas máximas establecidas en el Anexo 7-2 de las Bases, pudiendo el Inversionista adelantar dicha fecha.
- 8.2 Para cumplir con la Fecha de Puesta de Operación Comercial, el Inversionista deberá cumplir el Cronograma de Ejecución, que incluye el plan presentado en su Oferta, en el que indica el número de instalaciones que se compromete incorporar a Operación Comercial en cada trimestre.
- 8.3 Los Equipos a ser instalados serán nuevos, y, en ningún caso, la antigüedad de fabricación será mayor a dos (2) años respecto de la Fecha de Cierre. En el caso de las baterías, la antigüedad de fabricación no podrá ser mayor a un (1) año respecto de la Fecha de Cierre. El certificado del fabricante que acredite el contenido de esta declaración jurada será entregado a OSINERGMIN durante la etapa de instalación.

- 8.4 Las instalaciones RER Autónomas Adicionales se podrán realizar con Instalaciones RER Autónomas como con Instalaciones Equivalentes Alternativas. Las Instalaciones Equivalentes Alternativas se remunerarán al mismo costo que las Instalaciones RER Autónomas.
- 8.5 El Inversionista recopilará, custodiará y entregará al Distribuidor y a OSINERGMIN, la documentación que acredita la Puesta en Operación de las Instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 del presente Contrato.
- 8.6 De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, las Instalaciones Equivalentes Alternativas, deberán brindar como mínimo la misma cantidad de energía útil provista para cada Usuario por las Instalaciones RER Autónomas. La DGER será la encargada de efectuar la evaluación correspondiente, a propuesta del Inversionista, previamente a la implementación de las Instalaciones Equivalentes Alternativas. Las Instalaciones Equivalentes Alternativas que no cuenten con la aprobación de la DGER no serán remuneradas en el marco de las Bases y el Contrato de Inversión.
- 8.7 El Inversionista es responsable de efectuar y entregar las instalaciones cumpliendo los estándares de calidad y seguridad señalados en los requisitos técnicos mínimos estipulados en el Anexo 4 del presente Contrato y en las Leyes Aplicables. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo establecido en el Numeral 17.2 del presente Contrato.

9 Operación, Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones

- 9.1 El Inversionista suministrará los bienes y servicios requeridos para cumplir con las obligaciones de operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas.
- 9.2 El Inversionista se obliga a cumplir con las Leyes Vigentes, entre otras la NTP 900.056:2005 y la NTP 900.057:2005, para regular la gestión de los residuos de los componentes de las Instalaciones RER Autónomos así como a cumplir todas las normas de carácter ambiental, social y laboral.
- 9.3 El Inversionista entregará al Distribuidor y a OSINERGMIN, en la forma y plazos que OSINERGMIN en colaboración con el Distribuidor establezcan, la información sobre mantenimientos, cambios de diseño, desperfectos, cambios o reposición de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas.
- 9.4 El Inversionista ejecutará las acciones de mantenimiento y reposición que precisen las Instalaciones RER Autónomas y aquéllas acciones que el Distribuidor solicite en concordancia con el Contrato de Servicio.
- 9.5 La obligación de reposición no incluye lámparas ni tomacorrientes.
- 9.6 La obligación de la operación de las Instalaciones RER Autónomas, incluye las actividades de capacitación a los Usuarios que efectúe el Inversionista, para el uso adecuado de las Instalaciones RER Autónomas.
- 9.7 El Inversionista realizará el corte o reconexión de las Instalaciones RER Autónomas, siendo reconocido con el valor regulado por Osinergmin para este caso.
- 9.8 El Distribuidor comunicará al Inversionista las peticiones de los usuarios de instalación, mantenimiento, desconexión y reconexión, sustitución por robo y traslado o transferencia de Instalaciones RER Autónomas por alcance de nuevas líneas o por la renuncia del Usuario. El Inversionista atenderá estas peticiones según lo estipulado en el Contrato de Servicio.

- 9.9 OSINERGMIN fiscalizará las obligaciones del Inversionista en relación con la operación, mantenimiento y reposición de las instalaciones, para verificar el desempeño de las citadas instalaciones y la aplicación del Factor de Corrección.
- 9.10 Adicionalmente, OSINERGMIN efectuará la fiscalización e inspección técnica de las Instalaciones RER Autónomas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, estándares de calidad y seguridad señalados en los Anexos 4 y 5 del presente Contrato, para lo cual el Inversionista y el Distribuidor están obligados a proporcionarle la información que le sea requerida.
- 9.11 Por los incumplimientos detectados de acuerdo con el párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Factor de Corrección y de la subsanación por parte del Inversionista, OSINERGMIN impondrá las multas y sanciones que estipulen la Escala de Multas y Sanciones.
- 9.12 En caso de hurto, robo u otro tipo de vandalismo el Inversionista estará a lo que el Distribuidor indique sobre la necesidad de reponer. Si fuera precisa la reposición, el Inversionista la realizará y tendrá derecho al pago que será fijado por OSINERGMIN.

10 Trasferencia de las instalaciones

- 10.1 Al término del Plazo de Vigencia, el Inversionista se obliga a transferir, a las Distribuidoras que el Ministerio designe, todas las Instalaciones RER Autónomas e Instalaciones Equivalentes Alternativas de la respectiva Área No Conectada a Red. Dicha transferencia será a título gratuito sin costo alguno por cualquier concepto. La obligación de transferencia no incluye lámparas ni tomacorrientes.
- 10.2 Veinticuatro (24) meses previos al término del Plazo de Vigencia, se iniciará el referido proceso de transferencia, conforme a los lineamientos aprobados por la DGER para tal fin.
- 10.3 Treinta (30) días calendario previo al inicio del referido proceso de transferencia, el Ministerio comunicará al Inversionista y al OSINERGMIN la relación de las correspondientes Distribuidoras para las respectivas transferencias.
- 10.4 Según el procedimiento definido por la DGER, las Distribuidoras comprobarán las características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas. El Inversionista deberá abonar el costo de reposición e instalación de los Equipos que no cumplan con los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato, que se valorizarán a partir del Valor Nuevo de Remplazo o inversión que utilice el OSINERGMIN para instalaciones fotovoltaicas similares, a la fecha de la devolución, ejecutándose, si fuera preciso, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de los Equipos.

11 Atención a los Usuarios

- 11.1 El Inversionista teniendo en cuenta el perfil del Usuario y las características de la zona de influencia (idioma), elaborará los contenidos del material informativo para entregar a los Usuarios, necesarios para su capacitación sobre el uso, mantenimiento y conservación de las Instalaciones RER Autónomas, así como de la operatividad del servicio técnico y la función del Distribuidor.
- 11.2 El Inversionista entregará al Distribuidor la documentación y los programas de atención a los usuarios para su conocimiento.

- 11.3 El Inversionista entregará al Usuario cuantos documentos o instrucciones sean necesarios o le requiera el Distribuidor u OSINERGMIN para efectuar la atención al usuario.
- 11.4 El Inversionista impartirá formación e información sobre las instalaciones a los Usuarios, entregará los certificados de instalación, las instrucciones de uso, el manual de mantenimiento y actualizará a los usuarios la información durante el Plazo de Vigencia.
- 11.5 El Distribuidor trasladará al Inversionista los requerimientos de atención que reciba de los Usuarios, para que el Inversionista efectúe las actividades que le corresponden en relación con las Instalaciones RER Autónomas. El Inversionista recibirá, registrará y dará solución a todos los reclamos y ocurrencias de los Usuarios comunicados por el Distribuidor dentro de los plazos establecidos como máximos en el Factor de Servicio de Conjunto definido en el Numeral 14.7.2 del presente Contrato. Asimismo deberá llevar un registro de reclamos, ocurrencias y atenciones a los Usuarios.
- 11.6 OSINERGIM fiscalizará y velará por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor y del Inversionista en relación con la Atención al Usuario.

12 REUBICACIÓN O REPOSICIÓN DE INSTALACIONES RER AUTÓNOMAS

- 12.1 En el caso que los Usuarios del Área No Conectada a Red sean alcanzados por el desarrollo de las redes eléctricas y, de que éstos opten por el servicio a través de estas redes eléctricas, el Inversionista deberá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Reubicar las Instalaciones RER Autónomas a otros Usuarios en coordinación con el Ministerio. En este caso, la Instalación RER Autónoma trasladada generará al Inversionista los mismos derechos y obligaciones que el original. Los costos de traslado y puesta en operación serán reconocidos por la DGER al Inversionista y valorizados como parte del proyecto de redes eléctricas.
 - b) Ser reconocido por el Valor Residual de las instalaciones a ser devueltas al Ministerio según la siguiente metodología:
 - La compensación económica deberá cubrir el capital residual correspondiente a la inversión efectuada por el Inversionista de las Instalaciones RER Autónomas.
 - El capital residual se valorizará a partir del Valor Nuevo de Remplazo o inversión que utilice el OSINERGMIN para instalaciones fotovoltaicas similares, a la fecha de la devolución, descontándole la depreciación acumulada, la misma que se calculará a través del método lineal por el periodo de operación de la instalación fotovoltaica y una vida útil de 5 años para la batería y 15 años para el resto de las instalaciones. En este caso las instalaciones fotovoltaicas pasaran a manos del Estado para que se disponga su utilización posterior.
 - Si en un conjunto de Provincias adyacentes, el número de Usuarios que opten por el servicio a través de las redes eléctricas supera 1.000 unidades y más del 50% del total de Usuarios de ese conjunto, el Inversionista podrá optar por transferir las instalaciones restantes al Estado por su capital residual, finalizando tras ello sus obligaciones y derechos en relación con estas instalaciones.
- 12.2 La reubicación por situaciones diferentes a lo señalado en el Numeral 12.1 y al Corte y Reconexión, será regulado por Osinergmin.

13 FISCALIZACIÓN

El Inversionista deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

14 REMUNERACIÓN AL INVERSIONISTA DEL SERVICIO

- 14.1 Las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, se contabilizarán mensualmente a fin de que la remuneración mensual al Inversionista sea en proporción a las respectivas cantidades parciales de Instalaciones RER Autónomas que sean puestas en Operación Comercial cada mes.
- 14.2 El inicio de Operación Comercial a efectos de retribución será la consignada en la documentación entregada por el Inversionista al Distribuidor para el Alta.
- 14.3 La retribución al Inversionista durante el Plazo de Vigencia serán determinados de acuerdo a los siguientes principios:
 - a) Las Instalaciones RER Autónomas iniciales, Puestas en Servicio antes de la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial, serán remuneradas mediante el Costo Anual Unitario de Inversión, para lo cual se utilizará la Remuneración Anual consignada en la Oferta Económica.
 - b) Por la Cantidad Mínima Requerida, la Remuneración Anual será actualizada de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 y multiplicada por el Factor de Corrección, según lo establecido en el Numeral 14.7 del presente Contrato.
 - c) En caso el Inversionista haya ejercido su opción de desarrollar las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, éstas se remuneran en base al Costo Anual Unitario de Inversión, incluyendo el Factor de Corrección y el Factor de Actualización establecido en el Anexo 3.
 - d) Los ingresos del Inversionista provendrán del Fideicomiso previsto en el Artículo 16° del Reglamento. El Fideicomiso obtendrá sus recursos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento.
 - e) Los ingresos del Inversionista serán pagados en forma mensual, para lo cual se aplicará la tasa de descuento prevista en el Artículo 79° de la LCE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento.
 - f) Al final de cada Periodo Tarifario se establecerá la liquidación de los ingresos del inversionista señalados en a), b) y c) anteriores, calculada y aplicada según el Procedimiento aprobado por OSINERGMIN, a fin de garantizar al Inversionista su correspondiente remuneración, conforme el numeral 17.4 del Artículo 17 del Reglamento.
- 14.4 La retribución al Inversionista se aplica desde el mes en que se ponen en Operación Comercial la respectiva cantidad parcial de Instalaciones RER Autónomas, hasta la finalización del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).
- 14.5 El Costo Anual Unitario de Inversión será determinado por OSINERGMIN, según se indica a continuación:
 - Instalación RER Autónoma Tipo 1: El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT1) se obtendrá según lo siguiente:

$$CUT1 = \frac{RA\ actualizado}{CIET1}$$



Donde:

RA_{actualizado} : Remuneración Anual actualizada de acuerdo con las Fórmulas de Actualización.

CIET1: Cantidad de Instalaciones RER Autónomas equivalentes al Tipo 1. Este valor se obtiene como la suma de la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, más la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 2 multiplicada por cinco, más la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas Tipo 3 multiplicada por diez.

- Instalación RER Autónoma Tipo 2: El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT2) se obtendrá multiplicando el cargo CUT1 por cinco.
- Instalación RER Autónoma Tipo 3: El Costo Anual Unitario de Inversión (CUT3) se obtendrá multiplicando el cargo CUT1 por diez.
- 14.6 El Inversionista tiene derecho a la correspondiente remuneración por la desconexión o reconexión de las Instalaciones RER Autónomas. El cargo por desconexión o reconexión será fijado por OSINERGMIN.
- 14.7 El Factor de Corrección, comprendido entre 0.5 y 1, mide el desempeño del conjunto de instalaciones Puestos en Operación Comercial. Se aplica cuando su valor es menor a la unidad hasta el límite inferior de 0.5, en la regulación anual que efectúa OSINERGMIN. Será calculado como el producto de dos factores: el Factor de Operación del Conjunto y el Factor de Servicio del Conjunto.

$$F_C = F_O \cdot F_S$$

14.7.1 Factor de Operación del Conjunto, Fo: Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula y para una muestra estratificada:

$$F_o = \frac{\sum_{i} F_{oi} * CT_i}{\sum_{i} CT_i}$$

Donde:

LG

- CT_i: Coeficiente igual a uno para Instalaciones RER Autónomas Tipo 1; igual a cinco para Instalaciones RER Autónomas Tipo 2; igual a diez para Instalaciones RER Autónomas Tipo 3, e igual a cero para las Instalaciones RER Autónomas que estén desconectados por impago.
- i : Instalación RER Autónoma Puesta en Operación Comercial perteneciente a la muestra seleccionada para control. El tamaño será determinado para un nivel de confianza de 99% y un error del conjunto de los sistemas de 5%, según los lineamientos que establezca OSINERGMIN. La frecuencia de realización de estas campañas de

verificación, serán realizadas en períodos que no podrán ser menores a un trimestre.

- F_{oi} : Factor de Operación de una Instalación RER Autónoma perteneciente a la muestra seleccionada para control tal que:
 - F_{oi}=1 si todos los elementos de la instalación cumplen los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.
 - F_{oi}=0 si alguno de los elementos de la instalación no cumple con los requisitos técnicos mínimos contemplados en el Anexo 4 del presente Contrato.
- **14.7.2** Factor de Servicio del Conjunto, F_s: Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_{S} = \frac{\sum_{i} F_{Si}}{N^{o} de fallas}$$

Donde:

- Nro Fallas: Número de fallas reportadas en un Área No Conectada a Red durante el último periodo de control establecido por OSINERGMIN.
- i: Fallas reportadas por un Usuario al Distribuidor y puesta en conocimiento del Inversionista.
- F_{si}: El Factor de Servicio de la Instalación RER Autónoma considera tanto el tiempo de respuesta ante la falla de una instalación, como el tiempo de su reparación. Existe falla de la Instalación RER Autónoma cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones: i) controlador de carga desactivado; ii) falta de suministro de energía del sistema por más de tres días consecutivos; y iii) ausencia del panel fotovoltaico, del controlador de carga o de la batería. Este factor será:
 - o F_{si} =1 cuando el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería es menor o igual a d_{toi} días.
 - F_{si}=0 cuando el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería es mayor o igual a d_{tol} días.

Plazo máximo en meses de estiaje (abril – noviembre)

	Costa	Sierra	Selva
d _{tol} (días calendario)	5	7	10

Plazo máximo en meses de avenida (diciembre - marzo)

	Costa	Sierra	Selva
d _{tol} (días calendario)	5	12	11



Si la Falla es por causa de robo o hurto, el tiempo total de respuesta ante falla y reparación de la avería no considerará el plazo de reparación.

El Factor F_s se determina a partir de la documentación de desempeño de las fallas recopilada por el Inversionista. Para tales efectos, OSINERGMIN aprobará el procedimiento correspondiente, considerando lo establecido en la Clausula 4.1.4 del Contrato de Servicio. La frecuencia de realización de estas campañas de verificación, serán realizadas en períodos que no podrán ser menores a un trimestre.

- 14.8 La fórmula de actualización serán las indicadas en el Anexo 3 del presente Contrato. La fórmula de actualización se aplicará anualmente al final de cada Periodo Tarifario, cuando el factor se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización.
- 14.9 De acuerdo a lo señalado en numeral 6.7 del presente contrato, en caso que el Distribuidor no pueda ubicar las instalaciones necesarias para llegar a la Cantidad Mínima Requerida, la retribución del inversionista será por la Cantidad Mínima Requerida, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14.3 b anterior. Igualmente, en caso el Inversionista haya decidido ejercer su opción de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, su remuneración se garantiza de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.3 anterior.
- 14.10 Los costos por la reubicación a que se refiere la cláusula 12.2 precedente serán pagados a través del Fideicomiso.

15 FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN

- 15.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, el Inversionista podrá: a) constituir garantía sobre sus ingresos futuros; b) constituir prenda sobre valores que sean de propiedad del Inversionista; c) emitir valores mobiliarios (bonos, títulos etc.) respaldados con garantías reales; d) transferir en dominio fiduciario; e) establecimiento de patrimonios autónomos; y, d) constituir cualquier otra garantía real, tal como la hipoteca u otros, o personal, permitida por las Leyes Aplicables.
- 15.2 Lo estipulado en el párrafo anterior no eximirá al Inversionista de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y de las Leyes Aplicables. El Ministerio acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación del Inversionista, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el Contrato o las Leyes Aplicables.
- 15.3 Por medio del presente instrumento, y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Ministerio de manera expresa consiente que el Inversionista constituya a favor de los Acreedores Permitidos, garantías reales o personales sobre el Contrato, ingresos futuros por concepto de la retribución anual y otros activos relacionados, así como sobre cualquier otro bien o derecho del Inversionista, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente al desarrollo del proyecto materia del alcance del presente Contrato, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del suministro en el supuesto de ejecución de garantías. El Inversionista remitirá al Ministerio, copia de los contratos que se suscriban en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.
- 15.4 El Inversionista informará al Ministerio sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo, informará al Ministerio semestralmente respecto de los saldos deudores

con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada. De la misma manera, el Inversionista informará al Ministerio el nombre y los datos de los representantes de los acreedores del Inversionista con Deuda Garantizada (el "Representante").

- 15.5 Si el Inversionista lo solicita, el Ministerio enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Ministerio al Inversionista. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la resolución del Contrato, el Ministerio se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación del Inversionista. El Ministerio otorgará en doble ejemplar, entregado por el Inversionista, el Costo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.
- 15.6 Los acreedores del Inversionista con Deuda Garantizada, podrán solicitar al Ministerio la sustitución del Inversionista por consideraciones financieras o de otra índole, si el Inversionista no puede cumplir con las obligaciones de este Contrato de acuerdo con lo que se establezca en los contratos de financiamiento. A los efectos de tal sustitución, los Acreedores de Deuda Garantizada propondrán al Ministerio una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación de la Subasta para asumir la posición contractual di Inversionista.
- 15.7 El Ministerio se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la o las entidad(es) sustituta(s) propuesta(s) cumple(n) con los requisitos técnicos, financieros, legales y otros estipulados en el numeral 3.1 de las Bases, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes Aplicables en materia de antimonopolio y antioligopolio en el sector eléctrico. El Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos. En caso de no haber pronunciamiento dentro del indicado plazo, la propuesta se tendrá por aceptada.
- 15.8 El Ministerio se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores Permitidos, antes de suscribir alguna enmienda o modificación al Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecten la posición de los Acreedores Permitidos.
- 15.9 El presente contrato podrá ser modificado por solicitud de los Acreedores Permitidos, a efectos de viabilizar el Cierre Financiero del proyecto. El Ministerio no podrá denegar la solicitud de manera injustificada.
- 15.10 El Inversionista y los Acreedores Permitidos coordinarán con Osinergmin las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que resulten necesarias para viabilizar su Cierre Financiero.

16 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

- 16.1 Desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. No constituye evento de fuerza mayor las descargas atmosféricas sobre las Instalaciones RER Autónomas.

- 16.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 16.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 7.

17 GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 17.1 Las Garantías de Fiel Cumplimiento están comprendidas por: i) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación; y ii) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos.
- 17.2 En caso de incumplimiento del Cronograma de Ejecución referido a la Cantidad Mínima Requerida, el Ministerio ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación. Una vez ejecutada la garantía, el Inversionista tendrá un plazo máximo adicional de 6 meses para cumplir con el Cronograma de Ejecución, para lo cual deberá presentar una nueva garantía en las mismas condiciones a la garantía ejecutada. En caso el Inversionista no presente una nueva garantía, el Ministerio resolverá el Contrato de Inversión. Vencido el plazo de 6 meses, sin que se haya cumplido con el Cronograma de Ejecución, se ejecutará la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación y se resolverá el Contrato de Inversión.
- 17.3 En caso de resolución del Contrato de Inversión, después de la Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida y de las Instalaciones RER Adicionales, quedarán sin efecto la retribución al Inversionista prevista en el presente Contrato y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos.
- 17.4 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación asciende a Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000), debiendo el Inversionista entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Cierre. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más tardar en la fecha de su vencimiento, debiendo ser mantenida vigente hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.
- 17.5 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos asciende a Dos Millones de Dólares (US\$ 2 000 000), debiendo el Inversionista entregar esta garantía al Ministerio en la Fecha de Puesta en Operación Comercial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de Equipos deberá tener una vigencia de, por lo menos, ciento ochenta (180) días calendario y debiendo ser renovada, por el mismo plazo, y así sucesivamente, a más

tardar en la fecha de su vencimiento, debiendo ser mantenida vigente hasta el término del Plazo de Vigencia.

- 17.6 Si no cumpliese con renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento otorgada de manera oportuna, el Inversionista deberá entregar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento pero por un monto incrementado en 100%; lo que deberá realizarse dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. El plazo de vigencia de esa nueva Garantía de Fiel Cumplimiento, que comenzará a computarse en la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, será -como la anterior- de no menos de ciento ochenta (180) días; y al igual que aquella deberá ser renovada a más tardar en la fecha de vencimiento de ese plazo, y así sucesivamente.
- 17.7 En caso de incumplimiento en la entrega de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en 100% a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento no renovada, quedando el Contrato de Inversión resuelto de pleno derecho.
- 17.8 En los casos en que en el marco de la fiscalización OSINERGMIN verifique atrasos del cumplimiento del Cronograma de Ejecución (con metas mensuales y periodo de control trimestral), en un plazo máximo de cinco (05) Días, OSINERGMIN requerirá al Inversionista el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación en 20% respecto al monto vigente a la fecha de verificación. Este incremento deberá producirse cuentas veces OSINERGMIN identifique atrasos en el Cronograma de Ejecución, inclusive cuando el incumplimiento esté referido al mismo hecho o el mismo hito.

El incremento requerido por OSINERGMIN deberá ser cumplido por el Inversionista dentro de los diez (10) Días de recibido. En caso que el Inversionista no incremente la referida garantía dentro del plazo indicado, el Ministerio ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación no incrementada.

En estos casos el Inversionista queda obligado a presentar, sin requerimiento alguno, una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación por un monto igual al ejecutado dentro del plazo de diez (10) Días desde el vencimiento del plazo que le otorgó OSINERGMIN para que presente el incremento. En caso de incumplimiento el Contrato de Inversión quedará resuelto de pleno derecho.

Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable en caso de evento de fuerza mayor debidamente calificado de acuerdo con lo señalado en la Clausula 16 precedente.

- 17.9 A partir de haberse puesto en Operación Comercial el 75% de la Cantidad Mínima Requerida, según el informe de OSINERGMIN, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación se reducirá hasta el equivalente del 50% del monto vigente a la fecha de ese informe, sin perjuicio de la aplicación, en lo que sea pertinente, de las estipulaciones que anteceden de esta cláusula.
- 17.10 Las Garantías de Fiel Cumplimiento ejecutadas en observancia de lo previsto en el Contrato de Inversión, se ejecutarán por el monto garantizado al momento de su ejecución y el importe de su ejecución se constituirá en recurso para la Electrificación Rural de acuerdo con la Ley de la materia.
- 17.11 No es de aplicación a los Contratos que se suscriban como resultado de esta Subasta el Procedimiento para Ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento aprobado por la Resolución N° 201-2009-OS/CD, publicada el 01 de noviembre de 2009.

& 2 G

17.12 Las Garantías de Fiel Cumplimientos son Cartas Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 3 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio.

18 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 Son causales de resolución del Contrato de Inversión las referidas en la Cláusula 17, y las demás que se detallan en el presente Contrato. Cuando se estipula que la resolución será de pleno derecho, el Contrato de Inversión se resolverá en forma inmediata y de manera automática, sin que para ello sea necesaria que el Ministerio lo comunique al Inversionista. Por lo tanto, será suficiente el incumplimiento que genera la resolución de pleno derecho, para que el Contrato de Inversión concluya de inmediato.
- 18.2 La resolución del Contrato de Inversión, dará lugar a la resolución automática de los respectivos Contratos de Servicio Comercial. En ningún caso, la resolución de los contratos irrogará responsabilidad o generará obligación alguna de indemnización a favor del Inversionista o de terceros.
- 18.3 El Contrato terminará por:
 - a) Acuerdo de las Partes.
 - b) Vencimiento del Plazo de Vigencia; o,
 - c) Resolución del Contrato.
- 18.4 El Ministerio podrá resolver el Contrato, si el Inversionista:
 - a) Hubiera falseado cualquier información.
 - b) No cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.
 - c) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN hasta en dos (2) oportunidades, en no cumplir sus obligaciones establecidas en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
 - d) Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
 - e) Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin previa conformidad escrita del Ministerio.
 - f) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Ministerio.
 - g) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las señaladas en los literales precedentes.
- 18.5 Los supuestos a que se refieren los literales e), f) y g) de la Cláusula 18.4, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, el Inversionista no subsana, a satisfacción del Ministerio, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 18.6 Si no mediara una causal de resolución de pleno derecho de este Contrato, en cuyo caso el Contrato concluirá por el solo hecho del incumplimiento, para resolverlo, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) El Ministerio comunicará por escrito al Inversionista, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la



- Cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el Inversionista podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar al Ministerio una carta notarial, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 19.
- c) Vencido el referido plazo sin que el Inversionista exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), quedará resuelto el Contrato.
- 18.7 Ocurrida la Terminación del contrato por cualquiera de las causales antes descritas, el Ministerio, o quien este designe:
 - a) Nombrará a una Persona para que actúe como interventor del Inversionista, supervisando su gestión. El Inversionista estará obligado a mantener la continuidad del servicio cuando así lo ordene el Ministerio de Energía y Minas, hasta por un año o hasta que se produzca la sustitución del Inversionista por uno nuevo (el "Nuevo Inversionista") conforme a lo dispuesto en esta cláusula, si esto último se produce antes de vencido el plazo de un año aquí estipulado. Durante dicho período de continuidad del servicio, el Inversionista tendrá derecho a percibir todos los ingresos tarifarios que corresponda. En caso de abandono en la prestación del servicio o de producirse una cesión o transferencia del presente contrato del Inversionista a un tercero sin autorización previa del Ministerio, o vencido el plazo de un (1) año referido en el presente numeral, el interventor nombrado asumirá la operación de las Instalaciones RER Autónomas adjudicadas al Inversionista, hasta su entrega al Nuevo Inversionista.
 - b) Convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia del presente Contrato y entrega de los bienes al Nuevo Inversionista, bajo las siguientes condiciones:
 - (i) Los bienes serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Inversionista como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los bienes puedan continuar siendo usados por el Nuevo Inversionista para la prestación del servicio, cuando dicho Nuevo Inversionista haya pagado, según lo dispuesto en el numeral (iii) siguiente, el monto ofertado en la subasta.
 - (ii) Los postores para la subasta pública a que se refiere esta cláusula serán precalificados por el Ministerio, o por quien éste designe.
 - (iii) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica, debiendo suscribir un contrato con el Ministerio, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones que las leyes vigentes en dicho momento le impongan.
 - (iv) El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser efectuado al Ministerio, salvo las sumas que correspondan a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, las mismas que deberán ser entregadas directamente por el adjudicatario a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada.
 - (v) En todos los casos de Terminación del Contrato, se entenderá que los bienes son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará al Nuevo Inversionista, pagando con el producto obtenido en la subasta pública los



conceptos señalados en la cláusula siguiente bajo las condiciones previstas en la misma.

- c) De la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Ministerio pagará al Inversionista hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los bienes, determinado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato. De dicho valor, previamente a su pago al Concesionario, el Ministerio deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta. De existir saldo luego de dicha deducción, y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos la referida deducción, el Ministerio pagará:
 - a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del inversionista.
 - b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada.

Este pago lo realizará directamente el adjudicatario en la(s) cuenta(s) bancarias que el representante de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada indique al Concedente.

Para estos efectos, el Concedente deberá informar al adjudicatario y a los Acreedores Permitidos el importe de los gastos de intervención y subasta así como el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que debe ser pagado antes del pago de la Deuda Garantizada.

- a) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Inversionista, salvo que se encuentre en trámite un procedimiento de reclamación o apelación en vía administrativa o de impugnación en sede judicial, en cuyo caso el importe respectivo será retenido por el Concedente en garantía de pago hasta que la resolución que resuelve la impugnación quede firme.
- e) Cualquier otro pasivo del Inversionista, que sea a favor del Estado, incluida cualquier indemnización de ser el caso.
- f) Otros pasivos no considerados en los literales "a" al "e" anteriores.

De existir saldo luego de los pagos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula y en los literales "a" al "f", y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los bienes menos los pagos aquí mencionados, el Ministerio pagará al Inversionista el referido saldo.

Si el producto de la subasta fuese mayor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, pagado conforme a la presente cláusula, la diferencia corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



19.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse de que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 19.2. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 19.3.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 16.3.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

19.2 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos

8 9 9

comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 19.3 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Si El Inversionista no cumple con el requisito para acudir al CIADI, esta controversia se sujetará a las reglas a que se refiere el literal b) del presente numeral.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de El Ministerio, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes.

Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

b) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha

8 2 9

del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 19.4 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 19.5 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- 19.6 Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 17, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 19.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.
- 19.8 Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 19.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

20 CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, RENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 20.1 El Inversionista podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual de todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato y las Leyes aplicables, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Ministerio, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.
- 20.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 20.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21 VALIDEZ DEL CONTRATO

21.1 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

22 DOMICILIO

22.1 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Ministerio:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Inversionista

Nombre: Dirección: Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.



Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre (para presentar Sobres 1 y 2):

Por el Postor o el Consorcio:	
Firma del Representante Legal	_
Razón social del Postor o del Consorcio:	
Nombre del Representante:	_
Fecha de firma: / /2014.	-
Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:	
Por el Inversionista:	Por el Concedente:
Firma del Representante	Firma del Representante
Razón social de la Sociedad Concesionaria:	Razón social del Concedente:
Nombre del Representante:	Nombre del Representante:
Fecha de firma: / /2014.	Fecha de firma: / /2014.

Anexo 1: Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas

De los siguientes tres cuadros, sólo es aplicable para fines y alcance del presente Contrato, el correspondiente al Área No Conectada a Red denominada "Zona _____" conforme al Anexo 8 de las Bases.

			AREA	A NO C		CTADA (NIMA REQUER		D: ZO				7		
Νō	REGIÓN	PROVINCIA	 	COSTA	CANTIDAD M	INIMA KEQUE	SIERRA	TACIONES KER	AUIUNUMA	SELVA		1	OTAL GENERA	AL .
	REGION	PROVINCIA	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2
1	APURIMAC	ABANCAY	1	.,,	1,4	1 088	9	4	1			1 088	9	4
2	APURIMAC	ANDAHUAYLAS				1 267	9	1				1 267	9	1
3	APURIMAC	ANTABAMBA	1			626	21	6		<u></u>	6.	626	21	6
4	APURIMAC	AYMARAES				1 086	5	4			•	1086	5	4
5	APURIMAC	CHINCHEROS				748	0	0				748	0	0
6	APURIMAC	COTABAMBAS			İ	490	3	3		••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		490	3	3
7	APURIMAC	GRAU				257	1	1	•	<u> </u>		257	1	1
8	AREQUIPA	AREQUIPA	366	0	0	697	12	25	•			1 063	12	25
9	AREQUIPA	CAMANA	838	5	4		<u> </u>		•	•	 	838	5	4
10	AREQUIPA	CARAVELI	464	3	4	108	4	0				573	7	4
11	AREQUIPA	CASTILIA	203	14	6	731	17	0		<u> </u>		934	31	6
12	AREQUIPA	CAYLLOMA	39	0	0	2 086	14	2	•		•	2126	14	2
13	AREQUIPA	CONDESUYOS	180	2	0	301	3	2	<u> </u>			482	5	2
14	AREQUIPA	ISLAY	47	0	0	79	0	0	•			126	0	0
15	AREQUIPA	LA UNION	······································	1	T	509	7	1	•	<u></u>		509	7	1
16	cusco	ACOMAYO				361	3	0				361	3	0
17	cusco	ANTA				765	7	0				765	7	0
18	cusco	CALCA				474	5	5				474	5	5
19	cusco	CANAS				398	0	0				398	0	0
20	cusco	CANCHIS				1 618	12	3				1 618	12	3
21	cusco	CHUMBIVILCAS				244	2	1				244	2	1
22	cusco	CUSCO				1 199	1	5		<u> </u>	Ī	1 199	1	5
23	CUSCD	ESPINAR	, O. , 17 , 17 , 17 , 17 , 17 , 17 , 17 , 1			2 274	18	1				2 274	18	1
24	cusco	LA CONVENCION				2 559	3	1	2 559	27	9	5 118	30	10
25	cusco	PARURO				495	4	0				495	4	0
26	CUSCO	PAUCARTAMBO				713	4	1				713	4	1
27	cusco	QUISPICANCHI				1 381	18	0				1 381	18	0
28	cusco	URUBAMBA				306	6	1				306	6	1
20	MADRE DE DIOS	MANU			ļ				391	4	7	391	4	7
30	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU							63	1	1	63	1	1
31	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA						<u></u>	491	17	19	491	17	19
32	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO				857	16	5		***************************************		857	16	5
33	MOQUEGUA	ILO	23	0	1							23	0	1
34	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	132	0	0	498	6	1				630	6	1
35	PUNO	AZANGARD				1 593	15	3			ļ	1 593	15	3
36	PUNO	CARABAYA		ļ		326	5	2	326	1	0	652	6	2
37	PUNO	CHUCUITO				744	5	2				744	5	2
38	PUNO	EL COLLAO				1 078	13	6			ļ	1 078	13	6
39	PUNO	HUANCANE				2 139	6	2				2 139	6	2
40	PUNO	LAMPA			ļ	1 191	7	0				1 191	7	0
41	PUNO	MELGAR	ļ			1 452	16	7				1 452	16	7
42	PUNO	моно	ļ			319	3	1				319	3	1
43	PUNO	PUNO				3 605	18	15				3 605	18	15
44	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		<u></u>		656	4	0				656	4	0
45	PUNO	SAN ROMAN				539	3	4				539	3	4
46	PUNO	SANDIA				389	1	1	1 354	3	0	1743	4	1
47	PUNO	YUNGUYO				179	1	1				179	1	1
48	TACNA	CANDARAVE				197	9	0				197	9	0
49	TACNA	JORGE BASADRE	89	2	1			<u>!</u>				89	2	1
50	TACNA	TACNA	540	6	11							540	- 6	1
51	TACNA	TARATA	2 921	32	17	264 38 887	15 331	4 121	5 184	53	36	264 46 993	15 416	4 174

-			REA N						R AUTÓNOMAS					
Nº	REGIÓN	PROVINCIA		COSTA			SIERRA		T	SELVA		1	TOTAL GENER	4L
1			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Про 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2
1	AYACUCHO	CANGALLO				392	3	2				392	3	2
2	AYACUCHO	HUAMANGA			<u> </u>	951	7	10			<u> </u>	951	7	10
3	AYACUCHO	HUANCA SANCOS				733	0	0			<u> </u>	733	0	0
4	AYACUCHO	HUANTA		İ	·	658	7	2				658	7	2
5	AYACUCHO	LA MAR				417	3	2	+			417	3	2
6	AYACUCHO	LUCANAS				2 440	49	7					÷	·•
7		······			ļ	·		· †			<u> </u>	2 440	49	7
-	AYACUCHO	PARINACOCHAS				985	7	3				985	7	3
8	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	-			196	2	0	<u> </u>			196	2	0
9	AYACUCHO	SUCRE				788	14	3			ļ	788	14	3
10	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO				707	4	1			ļ	707	4	1
11	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN				69	0	0				69	0	0
12	HUANCAVELICA	ACOBAMBA				518	1	0	i			518	1	0
13	HUANCAVELICA	ANGARAES				790	8	1				790	8	1
14	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA		***************************************	************	1 173	13	1	***************************************			1 173	13	1
15	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	1		<u> </u>	357	2	2	†		<u> </u>	357	2	2
16	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	†		 	1 469	6	3				1 469	6	3
17	HUANCAVELICA	HUAYTARA	 		†		<u> </u>				 			•••
18	HUANCAVELICA				ļ	1 308	19	2	-			1 308	19	2
	····	TAYACAJA			ļ	1 246	8	1			ļ	1 246	8	1
19	HUANUCO	AMBO	ļ		<u> </u>	1 108	12	0			ļ	1 108	12	0
20	HUANUCO	DOS DE MAYO				284	2	0			<u> </u>	284	2	0
21	HUANUCO	HUACAYBAMBA				417	10	1				417	10	1
22	HUANUCO	HUAMALIES				331	7	0	156	3	0	487	10	0
23	HUANUCO	HUANUCO				1 395	27	4	143	1	0	1 538	28	4
24	HUANUCO	LAURICOCHA				771	5	0	<u> </u>			771	5	0
25	HUANUCO	LEONCIO PRADO			1		•		1 132	24	1	1 132	24	1
26	HUANUCO	MARAÑON	_			586	7	2	1 102			586	7	2
27	HUANUCO	PACHITEA	1		 	429	1	0	70	-		·	·}·····	1
28		·····	-			429	<u> </u>	<u> </u>	79	3	0	508	4	0
	HUANUCD	PUERTO INCA	·····		ļ	······································	·····	 	1 184	38	5	1 184	38	5
29	HUANUCO	YAROWILCA			ļ	125	1	0			 	125	1	0
30	ICA	CHINCHA	232	4	4	134	1	0				366	5	4
31	ICA	ICA	497	5	4	<u></u>						497	5	4
32	ICA	NAZCA	243	7	1							243	7	1
33	ICA	PALPA	165	7	1	46	3	0				211	10	1
34	ICA	PISCO	450	8	6	28	1	0			1	478	9	6
35	JUNIN	CONCEPCION			†	254	9	0			İ	254	9	0
36	MINUL	CHANCHAMAYO	1					·	1 646	18	1	1 646	18	1
37	JUNIN	CHUPACA	1			203	4	1	1000	10		203	4	1
38	JUNIN	HUANCAYO				573	18	6		***************************************			†	·
39	~~~~ ~~~~	·	 				 	÷	-		 	573	18	6
	JUNIN	JAUJA	-			499	6	0	↓			499	6	0
40	JUNIN	JUNIN				816	7	1	ļ			816	7	1
41	JUNIN	SATIPO						ļ	2 750	13	3	2750	13	3
-42	JUNIN	TARMA				502	3	2				502	3	2
43	JUNIN	YAULI		***************************************		582	3	1			<u> </u>	582	3	1
44	LIMA	BARRANCA	222	1	2							222	1	2
45	LIMA	CAJATAMBO				419	6	0				419	6	О
46	LIMA	CANTA	112			233	1	1			•	344	1	1
47	LIMA	CAÑETE	1 051	8	3	21	0	0		***************************************	<u> </u>	1072	8	3
48	LIMA	HUARAL	189	2	2	328	6	2	i			517	8	4
49	LIMA	·····	·•	·····	·			 			<u> </u>		}	÷
50	LIMA	HUAROCHIRI	225	2	1	1 406	9	4			ļ	1 630	11	5
	·····	HUAURA	123	0	2	1 016	6	4				1 139	6	6
51	LIMA	LI MA			ļ				ļ		ļ	0	0	0
52	UMA	OYON	ļ			361	2	0				361	2	0
53	LIMA	YAUYOS				1 183	14	2				1 183	14	2
54	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION				803	16	5				803	16	5
55	PASCO	OXAPAMPA							2 159	48	17	2 159	48	17
56	PASCO	PASCO				1 503	9	7	T		<u> </u>	1 503	9	7
57	LICAYALI	ATALAYA							1 495	39	13	1495	39	13
58	LICAYALI	CORONEL PORTILLO	†						1 414	65	21	1 414	65	21
59	UCAYALI	PADRE ABAD							†		·			}
~~~~		****		*****					306	2	2	306	2	2
60	UCAYALI	PURUS						<u> </u>	84	7	3	84	7	3

83 12 548

8 / 9

	ÁREA NO CONECTADA A RED: ZONA NORTE													
<b>-</b>				<del>5                                    </del>		ÍNIMA REQUER								
Nº	REGIÓN	PROVINCIA		COSTA			SÆRRA			SELVA		1	OTAL GENERA	ι
			Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 2	Tipo 1	Про 3	Tipo 2
1	AMAZONAS	BAGUA							683	26	12	683	26	12
3	AMAZONAS AMAZONAS	BONGARA CONDORCANQLII				33	•	-	550 960	2 40	2 12	583 960	2 40	2
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS				·			1 268	•	12 6	1 268	40 11	12
5	AMAZONAS	LUYA			ļ	822	12	5	308	·	-	1 130	17	5
6	AMAZONAS	RODRIGLIEZ DE MENDOZA							888	**********	3	888	7	3
7	AMAZONAS	UTCUBAMBA				210	2	-	846	34	12	1 056	36	12
8	ANCASH	ALIA				402	-	1			4	402	-	1
9	ANCASH	ANTONIO RAYMDNDI				353	1	1				353	1	1
10	ANCASH	ASUNCION				171	-	-				171	^	<del>.</del>
11	ANCASH	BOLOGNESI			-	904	5	2	<b> </b>			904	5	2
12	ANCASH ANCASH	CARHUAZ  CARLOS FERMIN FITZCARRALD			ļ	506 619	2 3	. 1				506 619	2 3	1
14	ANCASH	CASMA	139	1	1	615				<u></u>		139	1	1
15	ANCASH	CORONGO			·	48	1	-	·	ļ		48	1	
16	ANCASH	HUARAZ		***************************************	•	1382	9	10				1 382	9	10
17	ANCASH	HUARI				1232	16	3				1 232	16	3
18	ANCASH	HUARMEY	137	-	-	1 <b>1</b> D		-	·····			247	-	<u>-</u>
19	ANCASH	HUAYLAS			ļ	490	4	····				490	4	1
20	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	422		ļ	623	5	_				623	5	
21	ANCASH ANCASH	OCROS PALLASCA	132	1	<u> </u>	285 712	2 5	1				417	3	
23	ANCASH	POMABAMBA			<b></b>	754	7	1		<u></u>		712 754	5 7	1
24	ANCASH	RECLIAY				548	3					548	3	1
25	ANCASH	SANTA	242	1	2	228	7	-	İ			470	8	2
26	ANCASH	SIHUAS				596	2	1				596	2	1
27	ANCASH	YUNGAY				771	15	7				771	15	7
28	CAJAMARCA	CAJABAMBA				363	5	-				363	5	-
29	CAJAMARCA	CAJAMARCA				1393	17	4				1 393	17	4
30	CAJAMARCA	CELENDIN	-			705	4	-	ļ			705	4	-
31	CAJAMARCA CAJAMARCA	CONTUMAZA CUTERVO	47	1	-	514 479	6 13	1 2	<b></b>		***************************************	561 479	7 13	1 2
33	CAJAMARCA	CHOTA				712	11	-				712	11	2
34	CAJAMARCA	HUALGAYOC	<b></b>	*******************	<u> </u>	128	2	2	************			128	2	2
35	CAJAMARCA	JAEN		***************************************	•			*****************	1617	61	2	1 617	61	2
36	CAJAMARCA	SAN IGNACIO							701	21	2	701	21	2
37	CAJAMARCA	SAN MARCOS			ļ	511	7					511	7	-
38	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	182	5		573	4				····	755	9	1
39 40	CAIAMARCA CAIAMARCA	SAN PABLO SANTA CRUZ	-			86	2	***************************************				86	2	
41	LA LIBERTAD	ASCOPE	430	5	-	537	6	1		,,		537 430	6 5	1
42	1A LIBERTAD	BOLIVAR	430			466	13	2				466	13	2
43	LA LIBERTAD	CHEPEN	108	-	1			·····	***************************************			108		1
44	LA LI BERTAD	GRAN CHIMU	159	2	-	264	1	-			·····	423	3	
45	LA LIBERTAD	JULCAN				122	3	1				122	3	1
46	LA LIBERTAD	otuzco				561	5	-				561		*
47	LA LIBERTAD	PACASMAYO	174	2		1.500						174	2	
49	LA LIBERTAD LA UBERTAD	PATAZ SANCHEZ CARRION	·			1 592 519	18 3	2				1 592 519	18 3	2
50	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		*		606	5	1				606	5	1
51	LA LI BERTAD	TRUJILLO	603	4	12	1						603	4	12
52	LA LIBERTAD	VIRU	333	7	-							333	7	-
53	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1099	2	5							1 099	2	5
54	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	286		3	267	2	-				553	2	3
55	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQLIE	684	10	2	79		1				763	10	3
56 57	LORETO	ALTO AMAZONAS	<b>.</b>			<b> </b>			1961	141	32	1 961	141	32
57 58	LDRETO LORETO	DATEM DEL MARAÑON LORETO	+			<b></b>			1636 1313	97	1 11	1 636 1 313	- 97	11
59	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA		***************************************		<del> </del>			1313 546	97 35	11	1 313 546	97 35	11
60	LORETO	MAYNAS	1			t			2674	35 197	34	2 674	197	34
61	LORETO	REQUENA	1			<u> </u>			1154	102	11	1 154	102	11
62	LORETO	UCAYALI	1						1047	72	7	1047	72	7
63	PIURA	AYABACA	149	7	2	958	18	1				1 107	25	3
64	PIURA	HUANCABAMBA	<b> </b>			254	3					254	3	-
65	PILIRA	MORROPON	347	4		440	11					787	15	1
66 67	PILIRA PIURA	PAITA PILIRA	47 644	2	······	<del> </del>						47 644	2	
68	PIURA	PILIRA SECHURA	178			<del> </del>						644 178	3 5	11
69	PIURA	SULLANA	415	10	3	<b> </b>						415	10	3
70	PIURA	TALARA	28		2	<b> </b>		***************************************				28	- 10	2
71	SAN MARTIN	BELLAVISTA							896	3	2	896	3	2
72	SAN MARTIN	EL DORADO							207	4	2	207	4	2
73	SAN MARTIN	HLIALLAGA							528	11	3	528	11	3
74	SAN MARTIN	LAMAS	<b> </b>			ļ			608	10	-	608	10	-
75	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	<b> </b>			<b> </b>			910	7	6	910	7	6
76 77	SAN MARTIN SAN MARTIN	MOYDBAMBA PICOTA	<del>  </del>			<del> </del>			562 711	8	4	562 711	8	3
78	SAN MARTIN	RIOJA	<b>†</b>			<b> </b>			711 379	12 8	3	711 379	12 8	2
79	SAN MARTIN	SAN MARTIN	<del>                                     </del>						819	12	7	819	12	7
80	SAN MARTIN	TOCACHE	1			<b> </b>		***************************************	903	7	4	903	7	4
81	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	76	1	~						····	76	1	-
82	TUMBES	TUMBES	83	1	1							83	1	1
83	TIMBES	ZARLINALLIA	77	2								77	-	



# Anexo 2: Cronograma de Ejecución (A ser Incorporado luego de la Aprobación de la DGER)

Area No Conectada a Red: Zon	ıa
<b>Area No Conectada a Red</b> : Zon	ıa

Actividad	Plazo	Descripción de las actividades
	Diciembre 2014	
Censo y Registro	Enero 2015	
de Usuarios	Febrero 2015	
	Marzo 2015	
	Abril 2015	

Actividad	Plazo	Cantidad Mínima Requerida (2)	Instalaciones RER Autónomas Adicionales (3)
	Marzo 2015		
	Junio 2015		
Puesta en Operación	Setiembre 2015		
Comercial de Instalaciones	Diciembre 2015		
RER Autónomas (1)	Marzo 2016		
	Junio 2016		
	Setiembre 2016		
	Diciembre 2016		
	Marzo 2017		
	()		
	Diciembre 2018		
Cantidad Com	prometida Total		



- (1) Se deberá indicar cada uno de los avances, compatible con la Fecha de Inicio del Plazo de Vigencia, la Puesta en Operación Comercial, así como con lo establecido en el Numeral 8 del Contrato.
- (2) El control de la Cantidad Mínima Requerida de Instalaciones RER Autónomas es a nivel de cada Área No Conectada a Red, conforme a lo indicado en el Anexo 1.
- (3) Las Instalaciones RER Autónomas Adicionales que el Inversionista se compromete a poner en Operación Comercial, en función al Registro de Usuarios, en caso decida ejercer su opción. Este cuadro se deberá completar dentro del plazo de 6 meses luego de culminado el Censo y Registro.

### Anexo 3: Fórmulas de Actualización

### A. Fórmula de Actualización para la Remuneración Anual (RA)

La siguiente Fórmula de Actualización se aplicará anualmente cuando el Factor_e se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización.

El factor de actualización será redondeado a cuatro (04) dígitos decimales.

La Remuneración Anual (RA) actualizada, y los cargos unitarios que de ella se deriven, deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

 $RA \ actualizada = (RA adjudicada) \times Factor_e$ 

$$Factor_e = A \times \frac{IPM}{IPM_0} + B \times \frac{D}{D_0} + C \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{D}{D_0}$$

Tipo de Instalación	A	В	С	Total
RER Autónoma				
Tipo 1	0.5386	0.4369	0.0245	1.0000
Otros Tipos	0.3638	0.6263	0.0099	1.0000
Ottos Tipos	0.3038	0.0203	0.0099	1.0000



A: Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales.

B: Coeficiente de participación de los productos importados.

C: Coeficiente de participación del conductor de cobre.

### 2. Definición de los Parámetros de la Fórmula de Actualización

$$D = TC \times (1 + TA)$$

Siendo:

D: Índice de productos importados.

TC: Valor referencial para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica: Dólar promedio para cobertura de importaciones (valor venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace. Se

utilizará el último valor venta publicado al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

TA: Tasa Arancelaria vigente para la importación de equipo electromecánico publicada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Perú. Se utilizarán los valores de TA vigentes al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPCu: Índice del precio del cobre calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas. Para la obtención de este indicador se tomarán en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

Los valores base de estos indicadores, serán definidos por el Osinergmin.

## Anexo 4: Requisitos Técnicos Mínimos de las Instalaciones RER Autónomas

Cada Instalación RER Autónoma tendrá las siguientes características mínimas:

### Instalación RER Autónoma - Tipo 1- (viviendas)

El servicio eléctrico deberá realizarse a una tensión de 12 Voltios (V) en corriente continua utilizando un sistema fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico⁸ con potencia mínima pico de85 Wp a CEM⁹ durante todo el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Deberá contar con certificado IEC emitido por una institución certificadora con ISO 17025. Los Generadores Fotovoltaicos deberán cumplir las normas IEC 61730 y IEC 61215 con certificado vigente
- Controlador electrónico de carga apropiado para la operación de una Instalación RER Autónoma Tipo 1 propuesto y que, en el caso de usarse un Generador Fotovoltaico de 85 Wp, deberá ser capaz como mínimo de proporcionar una corriente de 10 A en operación continua. El controlador no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y Directiva de Bajo Tensión 2006/95/CE o la normativa equivalente en vigencia en Perú, y deberá tener un autoconsumo máximo igual al 1% de la corriente en operación continua garantizada durante la duración del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Además, deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos y deberá permitir la modificación de los valores de Tensión de Final de Carga del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar información básica de operación de por lo menos 30 días y que esta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del Generador Fotovoltaico ofertado y a la Capacidad Útil en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. La Capacidad Útil no deberá ser menor a 90 Ah (12 Volts) durante toda la vida útil de la batería, en las condiciones climáticas ambiente donde se instale.
- Lámparas tipo LED (tres unidades) máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz natural, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión de operación 12 Volts.
- Sistema de montaje deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de construcción validado y la normativa vigente en Perú. Se construirá mediante: acero galvanizado, acero inoxidable o aluminio, que cumpla la normativa específica para este tipo de estructuras y garantice una vida útil de 20 años.
- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma, deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en el Perú, estando debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.

8 9 9

⁸ El Generador fotovoltaico deberá estar formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y de similares características técnicas entre sí.

⁹ Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m²; 25°C; AM=1,5, Incidencia Normal

- Instalaciones eléctricas que contengan un tomacorriente de doble toma, con polaridad definida, además de una toma para cargador universal para celular, según diagrama referencial del Anexo 9-2.
- La instalación deberá ser tal que no permita la manipulación del controlador ni de la batería para evitar que se pueda suministrar energía a la carga directamente desde la batería, es decir sin pasar por el controlador. Cada Equipo deberá contar con una marca indeleble que al menos incluya lo siguiente: Número de serie y denominación del proyecto. El Inversionista entregará al Distribuidor un listado en formato electrónico de los números de serie de los equipos asociados con la identificación del usuario.

### Instalación RER Autónoma - Tipo 2 (Entidades de Salud)

El Suministro eléctrico deberá realizarse a una tensión comprendida entre 240 V y 220 V en corriente alterna, monofásica, 60 Hz, utilizando un Sistema Fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico¹⁰ con potencia pico mínima de cinco (5) veces la potencia del Tipo 1 a CEM¹¹ durante todo el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Deberá contar con certificado IEC emitido por una institución certificadora con ISO 17025.
- Controlador electrónico de carga apropiado para la operación de una Instalación RER Autónoma Tipo 2 propuesto y que, en el caso de la potencia del (los) módulos sea la mínima requerida, deberá ser capaz como mínimo de proporcionar una potencia igual a 600 VA en operación continua en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. El controlador no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y Directiva de Bajo Tensión 2006/95/CE o las directivas equivalentes en vigencia en Perú, y deberá tener un autoconsumo máximo de 1% de la corriente en operación continua garantizada durante la duración del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos y deberá permitir la modificación de los valores de Tensión de Final de Carga del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar de información básica de operación, de por lo menos 30 dias, y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del generador fotovoltaico ofertado y a la Profundidad de Descarga de trabajo en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. La Capacidad Útil no deberá ser menor a 360Ah (asociada a 12 voltios) durante toda la vida útil de la batería, e las condiciones climáticas ambiente donde se instale.
- Inversor, electrónico onda sinusoidal pura de 60 Hertz, de 800 VA como mínimo de potencia nominal en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. No deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y Directiva de Bajo Tensión 2006/95/CE o las directivas equivalentes en vigencia en Perú, y deberá tener un autoconsumo máximo de 3% de la potencia nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos y con sistema de

¹¹ Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m²; 25°C; AM=1.5, Incidencia Normal

¹⁰ El Generador fotovoltaico deberá estar formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y de similares características técnicas entre sí.

reconocimiento de cargas ajustable entre 1 a 20 Watts, además deberá ser posible la modificación de los valores de Tensión de Final de Carga del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar de información básica de operación y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.

- Sistema de montaje deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de construcción validado y la normativa vigente en Perú. Se construirá mediante: acero galvanizado, acero inoxidable o aluminio, que cumpla la normativa específica para este tipo de estructuras y garantice una vida útil de 20 años.
- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en Perú, estando debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.
- Lámparas tipo LED (tres unidades) máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz natural, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión de operación 220 Volts en corriente alterna.

### Instalación RER Autónoma - Tipo 3 (Escuelas)

El Suministro eléctrico deberá realizarse a una tensión comprendida entre 220 V y 240 V voltios en corriente alterna, monofásica, 60 Hz, utilizando un Sistema Fotovoltaico con las siguientes características:

- Generador Fotovoltaico¹² con potencia pico mínima de diez (10) veces la potencia del Tipo 1 a CEM¹³ durante todo el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Deberá contar con certificado IEC emitido por una institución certificadora con ISO 17025.
- Controlador electrónico de carga apropiado para la operación de una Instalación RER Autónoma Tipo 3 propuesto y que, en el caso de la potencia del (los) módulos sea la mínima requerida, deberá ser capaz como mínimo de proporcionar una corriente de 100 A en operación continua en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. El controlador no deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y Directiva de Bajo Tensión 2006/95/CE o las directivas equivalentes en vigencia en Perú, y deberá tener un autoconsumo máximo igual al 1% de la corriente en operación continua garantizada durante la duración del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia). Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos y deberá permitir la modificación de los valores de Tensión de Final de Carga del suministro eléctrico, deberá ser capaz de almacenar de información básica de operación. de por lo menos 30 dias, y que ésta sea exportable a un ordenador tipo PC en formato abierto.
- Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del generador fotovoltaico ofertado y a la Profundidad de Descarga de trabajo en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. La Capacidad Útil no deberá ser menor a 720Ah (asociada a 12 voltios) durante toda la vida útil de la batería, en las condiciones climáticas ambiente donde se instale.

¹² El Generador fotovoltaico deberá estar formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y de similares características técnicas entre sí.

similares características técnicas entre sí.

Referido a Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m²; 25°C; AM=1.5, Incidencia Normal

- Inversor, electrónico onda sinusoidal pura de 60 Hertz, de 1200 VA como mínimo de potencia nominal en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. No deberá emitir ruidos ni interferencias a otros equipos eléctricos, cumpliendo la Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE y Directiva de Bajo Tensión 2006/95/CE o las directivas equivalentes en vigencia en Perú, y deberá tener un autoconsumo máximo de 3% de la potencia nominal. Además deberá contar con protecciones electrónicas ante desconexiones y cortocircuitos y con sistema de reconocimiento de cargas ajustable entre 1 a 20 Watts, además deberá ser posible la modificación de los valores de Tensión de Final de Carga del suministro eléctrico.
- Sistema de montaje deberá adaptarse a las condiciones existentes y cargas previstas, diseñado, construido y mantenido siguiendo un código de construcción validado y la normativa vigente en Perú. Se construirá mediante: acero galvanizado, acero inoxidable o aluminio, que cumpla la normativa específica para este tipo de estructuras y garantice una vida útil de 20 años.
- El cableado utilizado por el Inversionista para la interconexión de los componentes de la Instalación RER Autónoma, deberá cumplir el reglamento de baja tensión vigente en Perú, estando debidamente protegido, y aquel que esté a la intemperie deberá mantener sus propiedades durante al menos 20 años.
- Lámparas tipo LED (tres unidades) máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes, luz natural, ángulo de apertura de al menos 120°, de intensidad no concentrada, tensión de operación 220 Volts en corriente alterna.

Para todos los casos, la batería, el controlador de carga y el inversor (de ser el caso) deberán ser instalados en cajas selladas que eviten su manipulación. Asimismo, el sistema deberá contar con indicadores que muestren el estado de carga de la batería.

De igual manera, en todos los casos, el Inversionista deberá tomar medidas razonables que resulten convenientes para evitar el robo y posterior comercialización de las Instalaciones RER Autónomas; para dicho fin, el Generador Fotovoltaico, la Batería, el Inversor y el Controlador de Carga deberán contar con números de serie grabados en lugares estratégicos. Las medidas de seguridad serán presentadas por el Inversionista para la aprobación de la DGER, como parte de la propuesta de diseño a que se refiere la cláusula 7 del presente Contrato.

El Participante deberá certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas arriba indicadas mediante la presentación de la documentación que corresponda, e incluir el contenido justificado del compromiso de garantía detallado en el Anexo 9.3.

En el caso de sistemas Tipo 2 y Tipo 3, se deberá instalar adecuados sistemas de puesta a tierra. Asimismo, el Inversionista tomará en cuenta los niveles isoceraunicos para los diseños.

En caso se requiera atender Usuarios distintos a los tres tipos establecidos anteriormente, se podrá utilizar la Instalación RER Autónomas del Tipo 1 o Tipo 2 o Tipo 3 que más se adecúe a las necesidades. Similar tratamiento tendrá aquellas entidades de salud o escuelas con necesidades de capacidad distintas a las establecidas en su categoría.

5 2 9

### Anexo 5: Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas

Las Instalaciones RER Autónomas serán dados de Alta como mínimo en bloques mensuales. El Distribuidor emitirá el documento de Alta del bloque de Instalaciones RER Autónomas y lo comunicará al Osinergmin para efectos de la remuneración de las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial. La remuneración del bloque iniciará el primer día del mes siguiente de la emisión del documento de Alta.

Los requisitos para el Alta del bloque son: i) presentar el reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas instalado; y ii) inscribir las Instalaciones RER Autónomas en el sistema de información del Distribuidor.

Para efectos del cumplimiento del compromiso del Inversionista de efectuar la Fecha de Puesta en Operación Comercial a nivel trimestral, de acuerdo con la Cláusula 8 del Contrato, se considerará la fecha en que el Inversionista remite al Distribuidor el reporte a que se refiere el numeral 5.1 siguiente.

### 5.1 Reporte del Bloque de Instalaciones RER Autónomas Instalado

El Alta será realizada como mínimo en bloques mensuales de Instalaciones RER Autónomas que serán reportados por el Inversionista al Distribuidor y al OSINERGMIN. Estos bloques mensuales deberán tener correspondencia con el Cronograma de Ejecución.

El formato de este reporte será definido por el Distribuidor y contendrá como mínimo la siguiente información: i) Datos de identificación del Usuario; ii) Números de serie de los equipamientos instalados; iii) archivos magnéticos de las fotografías del montaje de las instalaciones; iv) archivo magnético de la fotografía del usuario frente a la vivienda beneficiada; v) Protocolo de mediciones de verificación realizadas a las instalaciones, firmada por el técnico a cargo; vi) conformidad de instalación por parte del Usuario; vii) formato de confirmación de la inscripción de las Instalaciones RER Autónomas en el sistema de información del Distribuidor.

El Distribuidor será el responsable de la verificación en campo de la información consignada en el mencionado reporte. Para tal fin, el Inversionista deberá comunicar con 15 días calendario de anticipación, el programa de Instalaciones RER Autónomas a ejecutar en el mes siguiente, con información de localidades a cubrir por día. Esta información será solicitada únicamente para efectos de programación de la verificación en campo por parte del Distribuidor y no generará penalizaciones o sanciones por desviaciones en el cumplimiento del programa reportado.

Es responsabilidad del Inversionista la veracidad de la información consignada en el reporte de las Instalaciones RER Autónomas instalados. En caso de la verificación en campo se constate que el reporte consigna Instalaciones RER Autónomas inexistentes o inoperativas, en un valor mayor al 1% del conjunto de instalaciones registradas en el reporte correspondiente, el Inversionista será penalizado mediante la postergación en dos meses el inicio de la remuneración del bloque correspondiente.

Para efectos de la verificación en campo del bloque y la emisión del Alta, se considerará que cada Instalación RER Autónoma se encuentra adecuadamente instalada, cuando la misma se encuentre operativa, cumpla las características técnicas mínimas definidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, y cumpla con los criterios mínimos de seguridad en el montaje definidos por la DGER. El Distribuidor elaborará el Procedimiento de Verificación en Campo, que será aprobado por la DGER.

La conformidad del reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas será emitida por el Distribuidor en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la

S 2 G

fecha de su recepción. En caso que el Distribuidor no emita la conformidad dentro de este plazo, el Inversionista podrá requerir al Osinergmin la remuneración correspondiente.

De encontrarse instalaciones con observaciones, éstas no serán aceptadas para el Alta. El Inversionista podrá levantar las observaciones e incluirlas en el reporte de los meses siguientes.

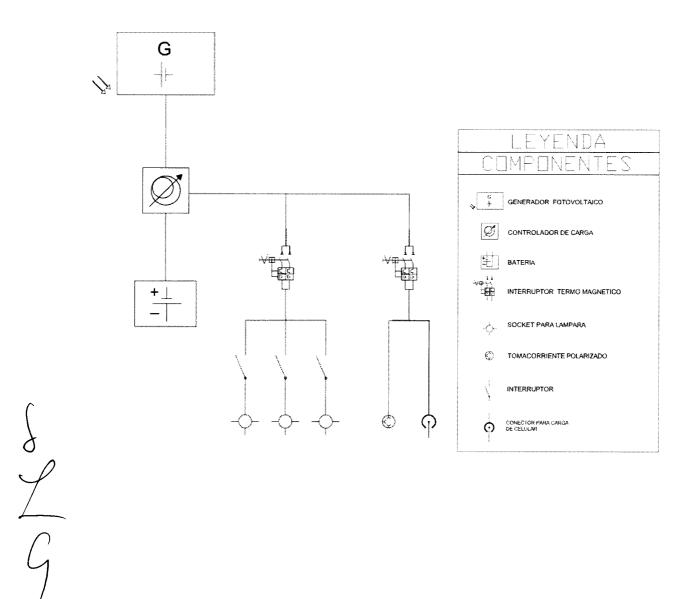
En caso posteriormente de emitida el Alta, el Distribuidor, Osinergmin o el Inversionista, identifiquen defectos en la Instalación RER Autónoma instalada, el Inversionista deberá adecuar dicha instalación.

### 5.2 Inscripción de instalaciones en el Sistema de Información del Distribuidor

El Inversionista deberá inscribir cada Instalación RER Autónoma en el sistema informático del Distribuidor. La confirmación del registro en este sistema deberá ser incluida en el reporte del bloque de Instalaciones RER Autónomas a que se refiere el numeral 5.1 precedente. El Distribuidor establecerá el Procedimiento que se requiera, de acuerdo con los estándares definidos por la DGER.



### ANEXO 6: DIAGRAMA DE INSTALACIÓN RER AUTÓNOMA TIPO 1



### **ANEXO 7: DEFINICIONES**

- 1 Acreedores Permitidos: El concepto de Acreedor Permitido es sólo aplicable para la Deuda Garantizada descrita en el Numeral 15.3 del Contrato de Inversión. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
  - (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado sea miembro:
  - (ii) cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado mantenga relaciones diplomáticas;
  - (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 041-2013-BCRP, de fecha 18 de noviembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
  - (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A"), evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV)¹⁴:
  - (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Ministerio que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A") por una empresa clasificadora de riesgo nacional de reconocido prestigio aceptada por la SMV;
  - (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría [según lo indicado en el literal (iii) anterior] que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista;
  - (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
  - (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por el Inversionista mediante oferta pública o privada; o,
  - (ix) cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario o "trustee" que actúe en representación de titulares de valores mobiliarios o títulos de deuda emitidos directa o indirectamente por el Inversionista.

El Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con Inversionista, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

J G

Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, aprobada por Ley N° 29782, que entró en vigencia el 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores.

- 2 Acta de Adjudicación: Documento emitido por el Comité que consigna el resultado de la Adjudicación de la Buena Pro, elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.
- 3 **Adjudicación de la Buena Pro:** Acto por el cual se otorga la Buena Pro a los Postores ganadores del Proceso de Subasta, el día especificado en el Cronograma.
- 4 **Adjudicatario:** Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del Proceso de Subasta. El Proceso de Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 5 Área No Conectada a Red: Para los efectos de las presentes Bases es cada una de las tres áreas geográficas en las que se ha dividido el territorio peruano. Dentro de ellas, se ubican inmuebles que no cuentan con servicio de electricidad. Las Áreas No Conectadas a Red se encuentran definidas en el Anexo 7-1 de las Bases.
- 6 **Autoconsumo de un controlador de carga:** Diferencia entre corriente entrante y saliente en el controlador de carga expresada como tanto por ciento de la corriente entrante.
- 7 **Autoconsumo de un inversor:** Diferencia entre corriente entrante y saliente en el inversor expresada como tanto por ciento de la corriente entrante.
- 8 Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Estado, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
- 9 Bases: Documento elaborado y aprobado por el Ministerio para la conducción por parte del Comité del Proceso de Subasta. Las Bases incluyen los Anexos y las Circulares.
- 10 **Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobadas por el Comité como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.
- 11 **Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
- 12 **Cantidad Mínima Requerida:** Es la suma de las cantidades mínimas en un Área no Conectada a Red.
- 13 Capacidad Nominal de una batería: Cantidad de energía eléctrica que puede ser retirada bajo unas determinadas condiciones.
- 14 **Capacidad Útil de una Batería:** Capacidad máxima que se puede obtener de una batería o conjunto de baterías conectadas a su controlador o inversor, según proceda, de la Instalación RER Autónoma según el procedimiento definido por la DGER.
- 15 Características Técnicas Garantizadas: Características técnicas de las Instalaciones RER Autónomas que el Inversionista garantiza que se mantendrán durante el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia) según el Anexo 8-1 de las Bases.
- 16 **Cargo RER Autónomo:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar la remuneración del Inversionista de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes

Alternativas de cada Área No Conectada a Red. Incluye: Retribución del Inversionista, costos de comercialización y costos de administración del Fideicomiso.

- 17 **Censo:** Registro general de los inmuebles que pueden beneficiarse de la Instalación RER Autónoma.
- 18 Cierre Financiero: Se entiende cumplido cuando el contrato de financiamiento completo del proyecto, haya sido suscrito por todas las partes que participan en el financiamiento y se han cumplido todas las condiciones establecidas en dicho contrato para que se produzcan los desembolsos.
- 19 **Circulares:** Comunicaciones escritas emitidas por el Comité, con el fin de aclarar, interpretar, o modificar las Bases, o absolver consultas formuladas por los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.3.2 de las Bases.
- 20 Comité: El Comité está conformado por tres miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, quienes se encargarán de conducir el Proceso de Subasta, sus funciones concluyen en la Fecha del Cierre y sus facultades están descritas en el Numeral 1.3 de las Bases.
- 21 **Consorcio:** Agrupación de dos o más Personas. El Consorcio carece de personería jurídica y se constituye con la finalidad de participar en el Proceso de Subasta.
- 22 Contrato de Inversión: Es el Contrato de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, suscrito entre el Inversionista y Ministerio, como resultado del Proceso de Subasta.
- 23 **Contrato de Servicio Comercial:** Es el Contrato suscrito entre el Inversionista y la(s) Distribuidora(s).
- 24 **Corriente de Operación Continua de un controlador de carga:** Corriente nominal que es capaz de suministrar un controlador de carga a las baterías funcionando de forma continua.
- 25 Costo Anual Unitario de Inversión: Es igual a la cifra consignada por el Adjudicatario en el Anexo 6 de las Bases (Oferta Económica) como Remuneración Anual dividida por la Cantidad Mínima Requerida ponderada (cantidad mínima Tipo 1 + cantidad mínima Tipo 2 multiplicada por cinco + cantidad mínima Tipo 3 multiplicada por diez) de Instalaciones RER Autónomas establecidas en el Anexo 7-1 de las Bases para un Área No Conectada a Red, redondeada a dos decimales.
- 26 Costo Anual Unitario de Inversión de la Alternativa Renovable: Es igual al valor que retribuye el Servicio de Inversión de una alternativa energética renovable que provea como mínimo la misma cantidad de energía y disponibilidad que una Instalación RER Autónoma Tipo 1. Será siempre igual al Costo Anual Unitario de Inversión.
- 27 **Costo Unitario de Desconexión o Reconexión:** Costo regulado por Osinergmin que corresponde a la remuneración por la desconexión o reconexión de las Instalaciones RER Autónomas.
- 28 **Cronograma:** Secuencia de actividades que se realizarán durante el Proceso de Subasta, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de las Bases.
- 29 **Cronograma de Ejecución:** Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Inversión y las Bases, conforme a lo indicado en el Anexo 2 del Contrato de Inversión.

- 30 Cronograma de Puesta en Operación Comercial: Secuencia de actividades propuesta por el Adjudicatario para el cumplimiento de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas, que se presenta dentro de la Documentación Técnica de la Oferta.
- **Data Room:** Portal Web a través de la cual el Comité proporciona información relevante del Proceso de Subasta, se encuentra alojado en el sitio Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y será de libre acceso y estará disponible desde la fecha de Convocatoria del Proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre.
- **Deuda Garantizada:** Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Ministerio.
- **DGER:** Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- **Días:** Las referencias a "Días" se entienden efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.
- **Distribuidor:** Titular de una Concesión de Distribución o aquella Persona que realiza la actividad de distribución y que recibirá el encargo del Ministerio para la atención referida a los Contratos en las Áreas no Conectadas a Red, según la lista contenida en el Anexo 7-1 de las Bases.
- **Dólar o US\$:** Moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- **Entidad Bancaria**: Para los efectos del Proceso de Subasta, es cada una de las entidades bancarias que se listan en el Anexo 3 de las Bases.
- 38 Estado: Estado de la República del Perú.
- **Equipo**: Es el conjunto de elementos que componen una Instalaciones RER Autónoma, según las especificaciones a las que se compromete el Participante en el Anexo 4 del Contrato de Inversión.
- **Factor de Corrección (**F_c**)**: Factor que se aplica a la remuneración del Inversionista, cuando su valor es menor a 1, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.7 del Contrato de Inversión. Se aplica a la retribución de todas las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas puestas en operación comercial, según lo dispuesto en las Bases y el Contrato de Inversión.
- **Fecha de Cierre:** Fecha en la que se suscribe el Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista.
- **Fecha de Puesta en Operación Comercial**: Fecha en que deberán entrar en Operación Comercial las Instalaciones RER Autónomas indicadas en el Anexo 7-1 de las Bases como Cantidades Mínimas Requeridas, conforme el cronograma establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.

- **Fideicomiso:** Mecanismo constituido por OSINERGMIN en calidad de Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- **FISE:** Fondo de Inclusión Social Energético creado por la Ley N° 29852.
- 45 FOSE: Fondo de Compensación Social Eléctrico creado por la Ley N° 27510.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación:** Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 10 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento del Cronograma de Ejecución. Es presentada en la Fecha de Cierre.
- 47 Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento y Transferencia de las Instalaciones: Carta Fianza emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 11, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor del Ministerio, que garantiza el cumplimiento el compromiso de operatividad y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas y su respectiva transferencia al Distribuidor al finalizar el Plazo de Vigencia. Es presentada en la fecha de inicio del Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia).
- **Garantía por Impugnación**: Carta Fianza equivalente a Veinte Mil Dólares, emitida por una Entidad Bancaria conforme a lo indicado en el Anexo 12 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.
- **Garantía de Seriedad de Oferta**: Carta Fianza equivalente a Un Millón de Dólares, por cada Área no Conectada a Red, emitida por una Entidad Bancaria conforme al Anexo 3 de las Bases, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, otorgada a favor de Osinergmin, con vigencia hasta la Fecha de Cierre. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Adjudicatario hasta la firma del Contrato de Inversión.
- **Generador Fotovoltaico:** Unidad de generación de energía eléctrica formado por módulos fotovoltaicos de la misma marca y modelo y de similares características técnicas entre sí.
- **Inversionista:** Adjudicatario resultante de la Subasta, o empresa constituida por éste de conformidad con la Ley General de Sociedades, que firma el Contrato de Inversión.
- **Instalación Equivalente Alternativa**: Alternativa energética renovable que provee a un Usuario, como mínimo, la misma cantidad de energía y análoga disponibilidad y funcionalidades que una Instalación RER Autónoma Tipo 1.
- **Instalación RER Autónoma:** Sistema fotovoltaico autónomo diseñado, según las características técnicas establecidas en el Anexo 4 del Contrato de Inversión, para suministrar electricidad a un Usuario.
- **Instalación RER Autónoma Adicional:** Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa, para suministrar electricidad a un Usuario adicional a la Cantidad Mínima Requerida, que será identificado producto del Censo y Registro, por el Distribuidor o por cualquier otro mecanismo previsto en el presente Contrato.
- **Ley:** Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.

- 56 LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- **Leyes Aplicables:** Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Estado y que pueden ser modificadas o complementadas por las Autoridades Gubernamentales.
- 58 Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.
- **Oferta**: La Oferta está conformada por la documentación que el Participante entrega en el Sobre 1 (de Calificación), para ser evaluado en el Proceso de Subasta conforme a lo establecido en el Numeral 2 de las Bases.
- **Oferta Económica**: Forma parte de la Oferta y corresponde a la propuesta económica que presenta el Participante conforme a lo indicado en el Anexo 6 de las Bases.
- 61 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- **Participante:** Persona o Consorcio en el que al menos uno de sus miembros ha cumplido en efectuar lo indicado en el numeral 2.1.1 de las Bases.
- **Período Tarifario:** Periodo de doce meses que inicia en mayo de cada año.
- **Persona**: Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Estado.
- 65 Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia): Periodo de quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial. El Plazo de Vigencia no será extendido producto de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, por lo que culminará indefectiblemente según lo establecido en el Anexo 7-2 de las Bases.
- **Postor:** Participante que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las Bases.
- **Potencia Pico:** Máxima potencia eléctrica que puede generar un Generador Fotovoltaico en Condiciones Estándar de Medida¹⁵. Se mide en Watts-pico (Wp).
- **Potencia Nominal de un inversor:** Potencia nominal aparente que es capaz de suministrar un inversor a las cargas en funcionamiento continuo. Se mide en Volt-Amperios en el lado de la corriente alterna.
- **Puesta en Operación Comercial:** Acto mediante el cual se constata, bajo el procedimiento establecido en el Anexo 5 del Contrato de Inversión, que cada Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa está en condiciones de suministrar electricidad al Usuario, dándose por ello su inicio de operación.
- **Registro de Participantes:** Registro de datos de Personas interesadas en participar en el Proceso de Subasta e inscritas a través del formato incluido Data Room, administrado por el Comité.
- **Registro de Usuarios**: Corresponde al proceso de registro o inscripción, luego del Censo, que como producto genera el detalle de todos los inmuebles que serán beneficiados de las Instalaciones RER Autónomas o Instalación Equivalente Alternativa.

Condiciones Estándar de Medida (CEM o STC): 1000W/m2; 25oC; AM=1,5, Incidencia Normal.

- **Reglamento**: Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante D.S. N° 020-2013-EM y sus modificatorias.
- **Rendimiento de un Inversor:** Cociente entre la potencia que sale de un inversor y la potencia que entra en un inversor
- 74 RLCE: Reglamento de la LCE, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
- **Remuneración Anual (RA)**: Es el importe contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por el correspondiente Área No Conectada a Red y su respectiva Cantidad Mínima Requerida. Esta remuneración se le garantiza al Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión, tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el Plazo de Vigencia.
- **Remuneración Base:** Es el monto máximo que para efectos de la Subasta es calculada por OSINERGMIN, según las características de las Áreas No Conectadas a Red, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.
- **Subasta:** Es el proceso de Concurso Público para adjudicar el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas no Conectadas a Red, a través de Instalaciones RER Autónomas o Instalaciones Equivalentes Alternativas, que concluye en la Fecha de Cierre. Es convocada por OSINERGMIN y conducida por el Comité.
- **Tarifa RER Autónoma:** Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensaciones provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho Fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados, el FISE y otros que le sean aplicables.
- **Transferencia de las Instalaciones:** Evento mediante el cual las Instalaciones RER Autónomas implementadas por el Inversionista e Instalaciones Equivalentes Alternativas, en cumplimiento del Contrato de Inversión, son transferidas, al final del Plazo de Vigencia al Distribuidor, según lo indicado en la Cláusula 10 del Contrato de Inversión.
- **Usuario**: Persona Natural o Jurídica de un Área No Conectada a Red, beneficiada con la prestación del Servicio de electricidad a través de una Instalación RER Autónoma o Instalación Equivalente Alternativa.

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Numeral", "Punto", "Inciso", y "Anexo", se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos y anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a las definiciones comprendidas en las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

### **ANEXO 14: CONTRATO DE SERVICIO**

5. 2

# REPUBLICA DEL PERÚ MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



# CONTRATO DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Lima, ..... de ..... de 2014

### Contrato de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red

Conste por el presente documento, el Contrato de	e Se	ervicio	en e	el Á	rea No	Conecta	ada	a la
Red denominada "Zona", "Sector		_", con	form	e a	l Anexo	8 de la	s Ba	ses
(en adelante, "Contrato"), que celebran de una par	te _					_ en ade	elant	ее
Inversionista y	en	adela	nte	el	Distrib	ouidor;	en	los
siguientes términos y condiciones:								

### 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de Subasta Pública que OSINERGMIN condujo en el marco del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM. Forman parte integrante del presente Contrato: Las Bases, las Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:
  - c) La Resolución OSINERGMIN N° 163-2013-OS/CD y la Resolución Ministerial N° 293-2013-MEM/DM, N° 051-2014-MEM/DM y N° 132-2014-MEM/DM que designa a los integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.
  - d) El Acta Notarial de Adjudicación suscrita por el Comité.
- 1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 En el presente Contrato, los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados que les atribuyen las Bases, o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:
  - **1.3.1 Contrato:** Es el presente Contrato de Servicio.
  - **1.3.2** Parte: Según sea el caso, el Distribuidor, el Inversionista.
  - **1.3.3 Partes:** Son, conjuntamente, el Distribuidor y el Inversionista.
- 1.4 Toda referencia efectuada en el Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- 1.5 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar el texto y no deben ser considerados como una parte del Contrato que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 1.7 El contrato se inicia a partir de la fecha su suscripción y se mantiene vigente hasta el término del Plazo de Vigencia del Contrato de Inversión

### 2 OBJETO DEL CONTRATO

Establecer el régimen de obligaciones y responsabilidades entre las partes, relacionadas al servicio entre el Inversionista y el Distribuidor establecido en el Contrato de Inversión, conforme a lo especificado en las Bases Consolidadas de Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas) en virtud del Decreto Supremo Nº 020-2013-EM.

### 3 DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1 El Inversionista garantiza al Distribuidor la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
  - 3.1.1 El Inversionista: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables y de acuerdo a lo establecido en las Bases; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponda como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes; y (iii) que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
  - 3.1.2 La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del Inversionista, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su directorio u otro órgano societario similar.
  - 3.1.3 No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Inversionista para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Inversionista, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista.
  - 3.1.4 No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Inversionista o cualquier socio principal de la Sociedad, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
  - 3.1.5 El Inversionista conoce el marco jurídico peruano, así como los usos y costumbres del mercado peruano. En particular, el Inversionista conoce que es responsable por las sanciones que OSINERGMIN imponga, por las deficiencias en el desempeño de las Instalaciones RER Autónomas de la respectiva Área No Conectada a Red.
- 3.2 El Distribuidor garantiza la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
  - 3.2.1 El Distribuidor está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como representante del Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Distribuidor del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
  - 3.2.2 El Distribuidor declara estar habilitado y disponer de los fondos necesarios para realizar las funciones que se le encomiendan en las Bases y en el Contrato, conforme al Decreto Supremo N° xxx-2014-EM, Encargo Especial



- otorgado por el Ministerio en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1031.
- 3.2.3 Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Distribuidor o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Distribuidor y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Inversionista, constituye una obligación válida y vinculante para el Distribuidor.

### 4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1.1 El Inversionista se responsabiliza de mantener operativas las instalaciones RER autónomas y atender los reportes de falla del sistema realizados por los usuarios y canalizados a través del Distribuidor, así como efectuar cuantas acciones sean necesarias para cumplir las obligaciones descritas en este contrato, en el Contrato de Inversión, en las bases del concurso y anexos.
- 4.1.2 El Distribuidor se responsabiliza de gestionar una red de atención a los usuarios que reciba los reportes de falla del sistema que realicen los mismos y los canalice al Inversionista.
- 4.1.3 El Distribuidor se responsabiliza también de facilitar la información necesaria al OSINERGMIN para el control de cumplimiento del Factor de Servicio que forma parte del Factor de Corrección.
- 4.1.4 El Inversionista gestionará una central de atención de los reportes de falla formulados por los usuarios y canalizados por el Distribuidor. El diseño de esta central de atención deberá cumplir los siguientes criterios:
  - La transferencia de información será por vía electrónica, accesible mediante un sistema WEB o mediante una apliación móvil (APP). Los servidores de atención de estas apliaciones deberán ser diseñados para garantizar una disponibilidad de 95% del tiempo, auditable mensualmente. En caso de incumplimiento de este requerimiento de disponibilidad, el Distribuidor reportará al OSINERGMIN el mayor de los siguiente valores: i) el Factor de Servicio hallado en el periodo de control correspondiente; o ii) un Factor de Servicio igual al nivel de disponibilidad del sistema encontrado en la auditoria del mes correspondiente.
  - Se deberá registrar automáticamente la fecha y hora del ingreso de cada reporte de falla, pudiendo identificar a los usuarios y su requerimiento de indisponibilidad.
  - Se deberá registrar el evento de culminación de la atención del requerimiento (levantamiento del requerimiento) notificando al Distribuidor mediante un reporte diario, y electrónico, de requerimientos levantados. El Distribuidor podrá verificar en campo la veracidad de los levantamientos reportados por el Inversionista. En caso se identifique más de 3% de falsedad en levantamientos reportados, el Distribuidor reportará al OSINERGMIN el mayor de los siguiente valores: i) el Factor de Servicio hallado en el periodo de control correspondinte; o ii) un Factor de Servicio igual a 90%.
  - El sistema deberá brindar acceso al Distribuidor y al OSINERGMIN para la visualización de la base de datos de reportes de falla de los usuarios.
  - La DGER establecerá los lineamientos para la disponibilidad de los servidores de atención señalados.



- 4.1.5 El Distribuidor deberá trasladar oportunamente al Inversionista los reportes de fallas efectuados por los Usuarios.
- 4.1.6 El Distribuidor entregará al Inversionista los diseños de logos y emblemas a utilizar por este último en: i) la documentación a entregar al Usuario; ii) los equipamientos que fueran necesarios; iii) la documentación a entregar a autoridades locales; y iv) otros que fuera necesario.

### 5 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

- 5.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.
- 5.2 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 5.3 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
  - a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
  - El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 5.4 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 7.

### 6 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1 El Contrato terminará por:
  - d) Acuerdo de las Partes.
  - e) Vencimiento del Plazo de Vigencia; o,
  - f) Resolución del Contrato.
- 6.2 En caso, el Ministerio resolviera el Contrato de Inversión de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16.2 de la Cláusula 16 de dicho Contrato, el presente Contrato de Servicio quedará automáticamente terminado, sin perjuicio de las indemnizaciones o compensaciones de cualquier naturaleza que hayan generado las partes por el cumplimiento de sus obligaciones.

### 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia,

validez o resolución del Contrato, deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse de que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 7.2. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 7.3.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 7.3.

Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

7.2 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 7.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del Costo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una

J. J. G.

Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 7.3 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Si El Inversionista no cumple con el requisito para acudir al CIADI, esta controversia se sujetará a las reglas a que se refiere el literal b) del presente numeral.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección de El Inversionista, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes.

Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.

b) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20 000 000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a

5.7

su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 7.4 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 7.5 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.
- 7.6 Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 10, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 7.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.
- 7.8 Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 7.9 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

### 8 CESION DE POSICION CONTRACTUAL, RENUNCIA Y MODIFICACION DEL CONTRATO

- 8.1 El Inversionista podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato y las Leyes aplicables, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Ministerio, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.
- 8.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 8.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

### 9 VALIDEZ DEL CONTRATO

9.1 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

#### 10 DOMICILIO



10.1 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Ministerio:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Inversionista

Nombre: Dirección: Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

DISTRIBUIDOR	INVERSIONISTA

